

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2021-2-0721-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE
HUANCAVELICA
HUANCAVELICA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA**

**“PAGO POR EL REINTEGRO DEL DIFERENCIAL DE LA
BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN
DE CLASES Y EVALUACIÓN, EN LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAVELICA 2019”**

PERÍODO: 31 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 17 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE IV

**9 DE DICIEMBRE DE 2021
HUANCAVELICA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0721-SCE

“PAGO POR EL REINTEGRO DEL DIFERENCIAL DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAVELICA 2019”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES:	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Especifico y alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR:	4
1. DURANTE EL PERIODO 2019, EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAVELICA, EJECUTARON PAGOS POR REINTEGRO DEL DIFERENCIAL DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE Y SIN SUSTENTO LEGAL NI ASIGNACIÓN DE RECURSOS APROBADOS, BENEFICIANDO A DOCENTES NO PRIORIZADOS, GENERANDO UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/413 748,82.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	66
V. CONCLUSIONES	66
VI. RECOMENDACIONES	67
VII. APÉNDICES	67



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0721-SCE

“PAGO POR EL REINTEGRO DEL DIFERENCIAL DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAVELICA 2019”

PERIODO: 31 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 17 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0721-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 0045-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 13 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el pago por el reintegro del diferencial de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación a docentes, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica en el 2019, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

Determinar si el pago por el reintegro del diferencial de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación a docentes, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica en el 2019, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de control específico y alcance

Materia del Control Específico

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que durante el periodo 2019, funcionarios y servidores públicos, elaboraron, tramitaron, autorizaron y ejecutaron pagos por el reintegro del diferencial de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, en adelante “Bonificación Especial”, inobservando la normativa aplicable, sin contar con norma legal expresa que la autorice y sin la asignación presupuestal aprobada en el presupuesto institucional, utilizando recursos de partidas y metas no autorizadas determinados para el pago de remuneraciones de personal nombrado y contratado de la

Entidad, beneficiando a docentes no priorizados, a quienes se les pago mediante cheques y abonos a sus cuentas de haberes.

El monto objeto de control es por el pago total que realizo la Entidad, a veintiocho (28) docentes, que ascendió a S/413 748,82.

Alcance

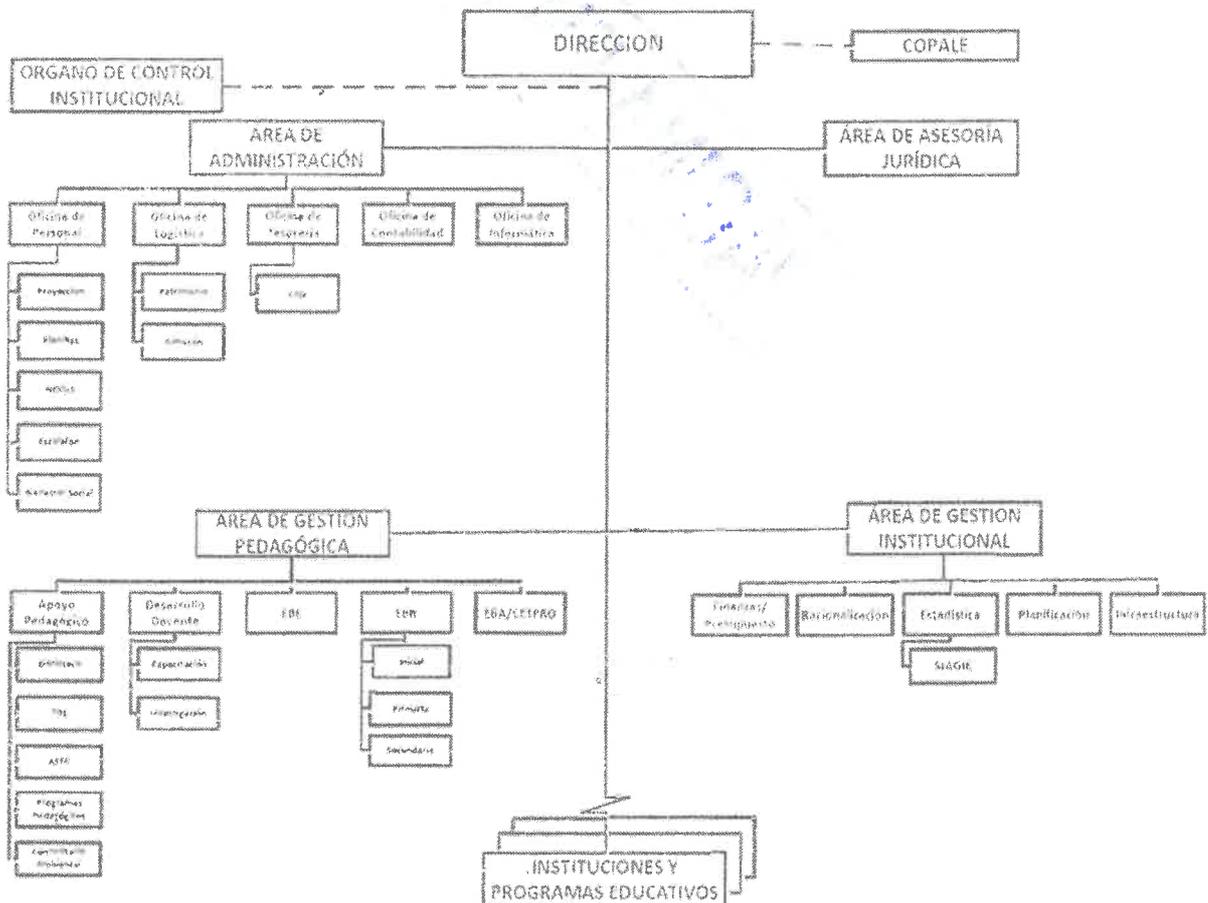
El servicio de control específico comprende el período del 31 de diciembre de 2019 al 17 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, pertenece al Sector educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Gráfico n.º 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCVELICA



Fuente : Organigrama Estructural contenida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 03715-2018-UGELH de 28 de diciembre de 2018.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones



II. ARGUMENTOS DE HECHO

DURANTE EL PERIODO 2019, EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAVELICA, EJECUTARON PAGOS POR REINTEGRO DEL DIFERENCIAL DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE Y SIN SUSTENTO LEGAL NI ASIGNACIÓN DE RECURSOS APROBADOS, BENEFICIANDO A DOCENTES NO PRIORIZADOS, GENERANDO UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/413 748,82.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que durante el periodo 2019, funcionarios y servidores públicos, elaboraron, tramitaron, autorizaron y ejecutaron pagos por el reintegro del diferencial de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, inobservando la normativa aplicable, sin contar con norma legal expresa que la autorice y sin la asignación presupuestal aprobada en el presupuesto institucional, utilizando recursos de metas y partidas de gastos no autorizadas determinados para el pago de remuneraciones de personal nombrado y contratado de la Entidad, beneficiando a docentes no priorizados, a quienes se les pago mediante cheques y abonos a sus cuentas de haberes, generaron un potencial perjuicio económico a la Entidad por S/413 748,82.

Trasgrediendo el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411, referido al tratamiento de la remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1, 4.2 del artículo 4, artículo 5, artículo 9 y numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879, en referencia a acciones administrativas en la ejecución del gasto público, control del gasto público, medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019, en referencia a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2, numeral 13.5 del artículo 13, artículo 33, numerales 34.1, 34.2 del artículo 34, numerales 41.1, 41.2, 41.3 del artículo 41, numerales 42.1, 42.2, 42.3 del artículo 42, numerales 43.1, 43.2, 43.3 del artículo 43, numeral 63.1 del artículo 63, numeral 73.2 del artículo 73 y artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, presupuesto, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, compromiso, devengado, ejecución, pago de sentencias judiciales e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional del presupuesto; artículo 1 del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, en relación al uso obligatorio de los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS; literales III y IV del anexo de criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector educación – Decreto Supremo n.º 002-2019, en relación al monto priorizado y aplicación de los criterios de priorización; artículo 13, artículo 16, artículo 17 de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” – Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, referido a la certificación de crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso y devengado y el artículo 6 y artículo 8 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera y documentación para la fase del Gasto Devengado.



Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 1984, se publicó la Ley n.º 24029 Ley del Profesorado, señalando en el artículo 48º lo siguiente:

Artículo 48.- El profesor que presta servicios en zonas de frontera, selva, medio rural, lugares inhóspitos o de altura excepcional, expresamente señalados por Resolución Ministerial, percibe la bonificación correspondiente.

Acto seguido, mediante Ley n.º 25212, ley que proroga la Ley del Profesorado, publicada el 20 de mayo de 1990, se modificó, entre otros, el precitado artículo 48º de la Ley del Profesorado, estableciendo lo siguiente:

Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una **bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.**

El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres. **(Negrita es nuestro)**

Sin embargo, el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM publicado el 6 de marzo de 1991, establece de forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, donde se precisó en su artículo 10º lo siguiente:

Artículo 10.- Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.

Posteriormente, mediante la Décima Sexta Disposición Complementaria transitoria y final, de la Ley n.º 29944 Ley de la Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, se establece:

DÉCIMA SEXTA. Derogatoria

Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley. (Énfasis agregado)

Por lo tanto, el periodo de aplicación del derecho de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de los docentes, es entre el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

En ese sentido, mediante Ordenanza Regional n.º 225-GOB.REG.-HVCA/CR de 22 de agosto de 2012, "Ordenanza Regional que dispone el pago de bonificación especial mensual por

preparación de clases y evaluación en el sector educación en la región Huancavelica” (Apéndice n.º 4), el Consejo Regional ordena:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la remuneración total, **se encuentra supeditada a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26º y 27º de la Ley n.º 28411**, así como también a la gestión que efectuó la Comisión Especial que se conforme, para lo cual el Gobierno Regional de Huancavelica, emitirá los actos resolutive de reconocimiento. (Énfasis es nuestro)

Asimismo, mediante Decreto Regional n.º 003-2012/GOB.REG-HVCA de 28 de agosto de 2012 (Apéndice n.º 5), el presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, decreta:

ARTICULO 1º.- DISPONER que el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, previsto en el Artículo 48º de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, que realicen la Unidades Ejecutoras del Sector Educación del Pliego Presupuestal 447 Gobierno Regional de Huancavelica, se desarrolle tomando como referencia la Remuneración Total.

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º, **está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto Anual y/o en créditos suplementarios de conformidad a los establecido 26º, 27º y 39º numeral 39.1, literal a) de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.** (Énfasis es nuestro)

2. ANÁLISIS.

2.1. Reconocimiento del monto de reintegro del diferencial de la Bonificación Especial e interés legal.

La Entidad, durante el 2018 y 2019, reconoció y calculó montos totales del reintegro del diferencial de la Bonificación Especial más interés legal, pendientes de pago, a los docentes activos y cesantes bajo su jurisdicción, para lo cual y de acuerdo a la modalidad de requerimiento de reconocimiento de deuda, emitió resoluciones directorales, que se detallan en el cuadros n.ºs 1, 2 y 3

Cuadro n.º 1

Resoluciones emitidas por la Entidad reconociendo el monto de reintegro de la Bonificación Especial más interés legal, ordenado mediante una “Demanda Contenciosa Administrativa” del Poder Judicial

n.º	Apellidos y Nombres	n.º Resolución Directoral	Fecha de Resolución	Monto Total deuda S/	Modo de reconocimiento de deuda
1	Contreras Taype Isabel	2959-2018-UGELH	10/10/2018	92 845,34	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
2	Ccance Ccora Felix	3707-2018-UGELH	27/12/2018	82 916,72	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
3	Huamani Villaiva Hilda	3724-2018-UGELH	31/12/2018	82 620,27	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
4	Tutaya Garma Rosa	1067-2019-UGELH	21/02/2019	121 563,84	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
5	Quispe Canales Ernesto	1402-2019-UGELH	08/03/2019	45 081,70	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
6	Rojas Menendez Freddy	2524-2019-UGELH	27/05/2019	36 167,54	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial

n.º	Apellidos y Nombres	n.º Resolución Directoral	Fecha de Resolución	Monto Total deuda S/	Modo de reconocimiento de deuda
7	Riveros Reginaldo Mike	2926-2019-UGELH	10/07/2019	67 950,17	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
8	Arce Palacios Idalina	2977-2019-UGELH	18/07/2019	82 127,71	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
9	Mendoza Cahuaya Raquel	3219-2019-UGELH	26/08/2019	100 722,11	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
10	Dueñas Capcha Celia	3363-2019-UGELH	18/09/2019	96 205,69	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
11	Maravi Quispe Nestor Pedro	3462-2019-UGELH	30/09/2019	81 710,47	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
12	Gomez Rashuaman Juan	3474-2019-UGELH	30/09/2019	107 968,83	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
13	Limache Quesada Yolanda Consuelo	3508-2019-UGELH	30/09/2019	86 955,36	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
14	Antezana Iparraguirre David	3566-2019-UGELH	14/10/2019	98 904,79	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
15	Ruiz Apacla Norma	3569-2019-UGELH	14/10/2019	88 711,13	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
16	Surichachi Quinte Victor	3582-2019-UGELH	14/10/2019	89 172,66	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
17	Ticona Ticllasuca Nicolasa	3584-2019-UGELH	14/10/2019	92 795,69	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
18	Lizana Torres Felipe	3808-2019-UGELH	15/11/2019	62 359,98	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
19	Corilla Javier Sandalia	3828-2019-UGELH	20/11/2019	94 939,52	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
20	Huaman Chumbes Lorenzo	3836-2019-UGELH	20/11/2019	92 528,75	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
21	Gutierrez Gomez Teofilo	3862-2019-UGELH	25/11/2019	69 387,77	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
22	Centeno Zevallos Filomeno	3864-2019-UGELH	25/11/2019	87 178,23	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
23	Sulca De La Cruz Zacarias	3882-2019-UGELH	29/11/2019	99 782,06	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
24	Tunque Huamani Rogelio	3884-2019-UGELH	29/11/2019	68 757,67	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
25	Rojas Adatao Janeth	3903-2018-UGELH	03/12/2019	54 214,05	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
26	Villa Machuca Ismael	3910-2019-UGELH	03/12/2019	63 713,55	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
27	Huayllani Quispe Nicolas	3915-2019-UGELH	03/12/2019	79 087,12	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
28	Osores Flores Sonia	3945-2019-UGELH	31/12/2019	50 171,43	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
29	Ayuque Huaman Remigio	4169-2019-UGELH	12/12/2019	47 724,54	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
30	Vasquez Bendezu Amancio	4242-2019-UGELH	30/12/2019	93 773,71	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
31	Fernandez De La Cruz Edencia	4243-2019-UGELH	30/12/2019	79 441,27	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
32	Gonzales Espinoza Gina Pia	4409-2019-UGELH	31/12/2019	60 595,47	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
33	Sinche Muñoz Predicacion	4410-2019-UGELH	31/12/2019	63 728,10	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial
34	Martinez Galvez Ivans	4449-2019-UGELH	31/12/2019	94 337,03	Demanda Contenciosa Administrativa - Poder Judicial

Fuente: Información remitida por la Entidad. (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 2

Resoluciones emitidas por la Entidad reconociendo el monto de reintegro de la Bonificación Especial más interés legal, ordenado mediante RDR de DREH¹, por "Vía administrativa en la Entidad", producto de un recurso de apelación

n.º	Apellidos y Nombres	n.º Resolución Directoral	Fecha de Resolución	Monto Total deuda S/	Modo de reconocimiento de deuda
1	De La Cruz Gómez Braulio Eugenio	3501-2019-UGELH	30/09/2019	36 523,54	Vía Administrativa en la Entidad – ordenada mediante RDR DREH, producto de una apelación
2	Ramos Montano Florencio	3502-2019-UGELH	30/09/2019	62 901,09	Vía Administrativa en la Entidad – ordenada mediante RDR DREH, producto de una apelación
3	Paucar Espinoza Liz Roxana	3503-2019-UGELH	30/09/2019	53 337,45	Vía Administrativa en la Entidad – ordenada mediante RDR DREH, producto de una apelación
4	Torres Villavicencio James Hohn	3506-2019-UGELH	30/09/2019	65 766,69	Vía Administrativa en la Entidad – ordenada mediante RDR DREH, producto de una apelación
5	Peñares Paytan Antonio	3738-2019-UGELH	06/11/2019	53 662,01	Vía Administrativa en la Entidad – ordenada mediante RDR DREH, producto de una apelación

Fuente: Información remitida por la Entidad. (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 3

Resoluciones emitidas por la Entidad reconociendo el monto de reintegro de la Bonificación Especial más interés legal, solicitado por "Vía administrativa en la Entidad"

n.º	Apellidos y Nombres	n.º Resolución Directoral	Fecha de Resolución	Monto Total deuda S/	Modo de reconocimiento de deuda
1	Enriquez Egoavil Ángel	3500-2019-UGELH	30/09/2019	90 283,46	Vía Administrativa en la Entidad
2	Raymundo Montes Dionicio	3632-2019-UGELH	17/10/2019	48 433,26	Vía Administrativa en la Entidad
3	Candiotti García Julio Cesár	3683-2019-UGELH	24/10/2019	82 638,60	Vía Administrativa en la Entidad
4	Suarez Acero Oscar	3857-2019-UGELH	25/11/2019	86 395,69	Vía Administrativa en la Entidad
5	Ticona Pacheco María Elena	3858-2019-UGELH	25/11/2019	84 135,95	Vía Administrativa en la Entidad
6	Puente Gutiérrez Jorge Enrique	3861-2019-UGELH	25/11/2019	80 481,80	Vía Administrativa en la Entidad
7	Ortega Oyola Asterio Diosdado	4338-2019-UGELH	31/12/2019	72 751,19	Vía Administrativa en la Entidad
8	Ventura Riveros Fredy Willy	4347-2019-UGELH	31/12/2019	70 313,13	Vía Administrativa en la Entidad
9	Chilquillo Parra Ana Maria	4349-2019-UGELH	31/12/2019	94 597,62	Vía Administrativa en la Entidad
10	Toscano Quispe Edita	4350-2019-UGELH	31/12/2019	55 669,33	Vía Administrativa en la Entidad
11	Méndez Yalli Ángel	4351-2019-UGELH	31/12/2019	94 613,53	Vía Administrativa en la Entidad
12	Mendoza Ochoa Magda	4352-2019-UGELH	31/12/2019	61 243,44	Vía Administrativa en la Entidad
13	Romero Riveros Joaquín	4353-2019-UGELH	31/12/2019	92 357,62	Vía Administrativa en la Entidad
14	Huamán Condori Joel	4354-2019-UGELH	31/12/2019	55 873,30	Vía Administrativa en la Entidad
15	Quinto Vargas Norma	4355-2019-UGELH	31/12/2019	66 611,77	Vía Administrativa en la Entidad
16	Calderón Castañeda Miguel Ángel	4379-2019-UGELH	31/12/2019	24 842,80	Vía Administrativa en la Entidad
17	Matamoros Ayuque Ciriaco	4380-2019-UGELH	31/12/2019	78 533,55	Vía Administrativa en la Entidad
18	Ccanto Pacheco Isaias	4381-2019-UGELH	31/12/2019	90 973,47	Vía Administrativa en la Entidad
19	Pérez Enriquez Cesar Guillermo	4382-2019-UGELH	31/12/2019	86 419,83	Vía Administrativa en la Entidad
20	Romero Melgar Gladys Elizabeth	4383-2019-UGELH	31/12/2019	51 832,37	Vía Administrativa en la Entidad
21	Cabrera Camac Matilde Clarisa	4448-2019-UGELH	31/12/2019	81 573,09	Vía Administrativa en la Entidad
22	Ñahui Ramos Rolando Teófilo	4451-2019-UGELH	31/12/2019	86 329,65	Vía Administrativa en la Entidad

Fuente: Información remitida por la Entidad. (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión de Control

¹ DREH – Dirección Regional de Educación Huancavelica

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores, existían sesenta y uno (61) resoluciones directorales emitidas por la Entidad, que reconocían el monto total que se adeuda a cada docente beneficiario, por la Bonificación Especial más interés legal; actos administrativos que fueron realizados, para dar cumplimiento a sentencias de demandas contenciosas administrativas, para el reconocimiento de deuda, seguidas en el Poder Judicial (34 resoluciones) u ordenadas por medio de una Resolución Directoral Regional emitida por la Dirección Regional de Educación Huancavelica, como resultado de una apelación administrativa (5 resoluciones) y a solicitudes administrativas realizada por los propios docentes ante mesa de partes de la Entidad (22 resoluciones).

Además, se precisa que, hasta el 31 de diciembre de 2019, las sesenta y uno (61) resoluciones detalladas en los cuadros n.ºs 1, 2 y 3, se encontraban pendientes de pago en su totalidad y que dichas resoluciones no se encontraban registradas en el "Listado de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada", en la base de datos del "Aplicativo Web de Sentencias Judiciales" en el Gobierno Regional y todas sus unidades ejecutoras, que se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica².

Asimismo, en las resoluciones, disponen que, para efectos del otorgamiento de pago de los montos reconocidos, la Entidad debe cumplir y tener en cuenta los criterios establecidos en normativas presupuestales aplicables, es decir que se encuentren enmarcados a los créditos presupuestarios de Leyes Presupuestales Anuales y/o créditos suplementarios, los cuales fueron detallados en cada resolución y que se muestran según su modalidad de reconocimiento de deuda en el cuadro n.º 4.

Cuadro n.º 4
Detalle de la disposición de las resoluciones para efectos de pago

Modo de Reconocimiento de deuda	Disposición en la Resolución, para efecto de otorgamiento de pago	Nº de Resoluciones
Demanda Contenciosa Administrativa – Poder Judicial	ARTICULO 2º.- DISPONER, que el costo que demanda el presente acto resolutivo, será atendido previa Programación de Compromisos Anuales (PCA) de la ejecución presupuestal 2019 autorizado por el pliego, con arreglo al D.U N° 055-2001, en armonía con el Artículo 70° de pago de Sentencias Judiciales, numeral 70.5 del capítulo III de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.	2959-2018-UGELH, 3707-2018-UGELH, 3724-2018-UGELH, 1067-2019-UGELH, 1402-2019-UGELH, 2524-2019-UGELH, 2926-2019-UGELH, 2977-2019-UGELH, 3219-2019-UGELH, 3363-2019-UGELH, 3462-2019-UGELH, 3474-2019-UGELH, 3508-2019-UGELH, 3566-2019-UGELH, 3569-2019-UGELH, 3582-2019-UGELH, 3584-2019-UGELH, 3808-2019-UGELH, 3828-2019-UGELH, 3836-2019-UGELH, 3862-2019-UGELH, 3864-2019-UGELH, 3882-2019-UGELH, 3884-2019-UGELH, 3903-2018-UGELH, 3910-2019-UGELH, 3915-2019-UGELH, 3945-2019-UGELH, 4169-2019-UGELH, 4242-2019-UGELH, 4243-2019-UGELH.
	ARTICULO 2º.- DISPONER que el costo de la demanda el presente acto resolutivo, será atendido de acuerdo a la Ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales y al Decreto Supremo 002-2019-MINEDU, sobre la atención al pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación.	4409-2019-UGELH, 4410-2019-UGELH, 4449-2019-UGELH.

² Mediante oficio n.º 299-2021/GOB.REG.-HVCA/PPR de 4 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 9), la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica remite en archivo digital en formato Excel, el "Listado de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada", que se encuentran en la base de datos del "Aplicativo Web de Sentencias Judiciales" en el Gobierno Regional y todas sus unidades ejecutoras, entre las cuales figuran las de "Bonificación mensual por Preparación de Clases", con requerimiento de pago hasta el 25 de diciembre de 2020.

Modo de Reconocimiento de deuda	Disposición en la Resolución, para efecto de otorgamiento de pago	N° de Resoluciones
Via Administrativa en la Entidad – ordenada mediante RDR DREH, producto de una apelación	ARTICULO 2°.- DISPONER, que el costo que demanda el presente acto resolutorio, será atendido previa Programación de Compromisos Anuales (PCA) de la ejecución presupuestal 2019 autorizado por el pliego, con arreglo al D.U N° 055-2001, en armonía con el Artículo 70° de pago de Sentencias Judiciales, numeral 70.5 del capítulo III de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.	3501-2019-UGELH, 3502-2019-UGELH, 3503-2019-UGELH, 3506-2019-UGELH, 3738-2019-UGELH.
Via Administrativa en la Entidad	Artículo 2°: Que, para efectos del otorgamiento del pago, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2° del Decreto Regional n.° 033-2012/GOB.REG.HVCA ³ , donde establece que el pago de la bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación que resulte de la aplicación de los dispuesto en el artículo 1° del decreto regional mencionado, está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios de conformidad a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 39° numeral 39.1, literal a) de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" . Así como las gestiones que realice la gerencia regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del pliego presupuestario del gobierno regional de Huancavelica al Ministerio de Economía y Finanzas." (énfasis agregado)	3500-2019-UGELH, 3632-2019-UGELH, 3683-2019-UGELH, 3857-2019-UGELH, 3858-2019-UGELH, 3861-2019-UGELH, 4338-2019-UGELH, 4347-2019-UGELH, 4349-2019-UGELH, 4350-2019-UGELH, 4351-2019-UGELH, 4352-2019-UGELH, 4353-2019-UGELH, 4354-2019-UGELH, 4355-2019-UGELH, 4379-2019-UGELH, 4380-2019-UGELH, 4381-2019-UGELH, 4382-2019-UGELH, 4383-2019-UGELH, 4448-2019-UGELH, 4451-2019-UGELH.

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas por la Entidad. (Apéndice n.°s 6, 7 y 8)
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se debe señalar que hasta el 31 de diciembre de 2019, la Entidad tenía pendiente de emitir seis (6) resoluciones directorales, con respecto al reconocimiento de la deuda del monto de reintegro de la Bonificación Especial, puesto que contaban con sus respectivos informes técnicos, los cuales fueron derivados a la oficina de Nexus y Proyección, para emitir el acto administrativo correspondiente (emisión de resolución directoral), acto realizado en febrero de 2020, aproximadamente a un (1) mes y medio posterior, a diferencia de las otras resoluciones directorales que fueron emitidas con fecha "31 de diciembre de 2019", tal como se muestra en el cuadro n.° 5:

Cuadro n.° 5

Resoluciones "pendientes" de emisión, con informes técnicos aprobados por la Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2019, con respecto al reconocimiento del monto de reintegro de la Bonificación Especial, por "Vía Administrativa"

n.°	Apellidos y Nombres	n.° Resolución Directoral	n.° de Informe Técnico	Fecha de Informe Técnico	Fecha de Resolución	Monto Total deuda s/	Modo de reconocimiento de deuda
1	Quinto Ccente Francisco	1197-2020-UGELH	344-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	12/12/2019	20/02/2020	63 454,21	Administrativa en la Entidad
2	Soria Torres Francisco Edilberto	1199-2020-UGELH	345-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	12/12/2019	20/02/2020	102 334,65	Administrativa en la Entidad
3	Matos Colquepisco Niscar Alide	1200-2020-UGELH	338-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	12/12/2019	20/02/2020	90 535,69	Administrativa en la Entidad
4	Yapuchura Mollehuara Isabel	1201-2020-UGELH	356-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	23/12/2019	20/02/2020	46 676,72	Administrativa en la Entidad
5	Dueñas Paitan Norma	1202-2020-UGELH	335-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	12/12/2019	20/02/2020	63 874,30	Administrativa en la Entidad
6	Ccente Chocca Máximo Fabio	1203-2020-UGELH	359-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	26/12/2019	20/02/2020	92 815,14	Administrativa en la Entidad

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas por la Entidad. (Apéndice n.° 10)
Elaborado por: Comisión de Control.

³ Se debe señalar que al Decreto Regional al cual hacen referencia es al Decreto Regional n.° 03-2012/GOB.REG.HVCA de 28 de agosto de 2012 (Apéndice n.° 5).

2.2. Procedimientos realizados para el pago del monto de reintegro del diferencial de la Bonificación Especial e interés legal.

a) Certificación Presupuestal para el pago del reintegro o diferencial de la Bonificación Especial e interés legal

Mediante memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), el señor Javier Hilario Paytan, director de Gestión Institucional, remite la certificación presupuestal al señor Fredy Yover Quincho Jurado, director de Sistemas Administrativo I – UGEL Huancavelica, especificando en su primer párrafo: "(...) con la finalidad de atender según documento de la referencia mediante el cual, solicita Certificación Presupuestal", sin embargo, en ninguna parte del citado memorando, se especifica que documento es el de la referencia con el cual solicitan la certificación presupuestal; además, precisa lo siguiente: "**la certificación presupuestal para pago de deudas sociales**", por **S/413 478,82**; asimismo, elabora y emite el cuadro de resumen, donde se detallan las metas y específicas de la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 0000001724 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), el cual se muestra en el cuadro n.º 6 (negrita y subrayado es nuestro):

Cuadro n.º 6

Cuadro resumen de la certificación presupuestal, elaborado en el memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF (**Apéndice n.º 11**)

n.º certificación	Metas	Específica de Gastos	Descripción	Monto S/
1724	5	2.1.12.12	DOCENTES CONTRATADOS	253 677,60
		2.1.12.12	DOCENTES CONTRATADOS	1 888,40
	6	2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	10 344,05
		2.1.19.33	COMPES. VACACIONAL	33 940,06
	7	2.1.12.11	DOCENTES NOMBRADOS	48 160,76
		2.1.12.12	DOCENTES CONTRATADOS	20 490,78
		2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	1 494,67
	44	2.1.19.33	COMPES. VACACIONAL	13 976,41
		2.1.12.11	DOCENTES NOMBRADOS	17 083,78
	46	2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	3 363,80
		2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	2 592,22
	50	2.1.12.11	DOCENTES NOMBRADOS	4 534,66
		2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	144,50
	51	2.1.12.12	DOCENTES CONTRATADOS	1 034,81
		2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	1 022,32
TOTAL S/				413 748,82

Fuente: Memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 31 de diciembre de 2019. (**Apéndice n.º 11**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte en el cuadro anterior, el señor Javier Hilario Paytan, director de Gestión Institucional, elaboró el cuadro resumen mostrado, consignando las específicas de gasto "2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo"⁴ de diferentes metas; además, en el último párrafo del memorando antes citado, especificó lo siguiente: "(...) Asimismo, los gastos deberán ceñirse estrictamente a la específica de gastos"; en ese sentido aprobó y autorizó que se utilicen las

⁴ 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo".- Gastos por retribuciones y complementos afectos y no afectos de cargas sociales otorgados en efectivo al personal activo del sector público con vínculo laboral

específicas de gasto señaladas y la disposición de tales recursos, para que se realice el pago de la Bonificación Especial.

Además, adjunto al memorando remitió el Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724, de 31 diciembre de 2019 aprobado (**Apéndice n.º 12**), con la justificación "CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE PLANILLA ADICIONAL DE ACTIVOS" y con el tipo de documento "MEMORANDUM" (donde no se señala ningún número de documento como sustento), por **S/451 181,58**, sin documentación sustentante para la certificación, el cual fue elaborado y firmado por el señor Marco Antonio Cahuana De la Cruz, Especialista en Finanzas, cuyo resumen se muestra en el cuadro n.º 7:

Cuadro n.º 7
Resumen del Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724 (Apéndice n.º 12)

Programa Presupuestal	Metas	Clasificador de Gastos	Descripción	Monto S/
0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	5	2.1.12.12	DOCENTES CONTRATADOS	253 677,60
		2.1.19.33	COMPENSACIÓN VACACIONAL	934,61
	6	2.1.12.12	DOCENTES CONTRATADOS	1 888,40
		2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	10 344,05
		2.1.19.13	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	1 374,06
		2.1.19.33	COMPENSACIÓN VACACIONAL	33 940,06
	7	2.1.12.11	DOCENTES NOMBRADOS	48 160,76
		2.1.12.12	DOCENTES CONTRATADOS	20 490,78
		2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	1 494,67
		2.1.19.13	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	11 646,63
		2.1.19.33	COMPENSACIÓN VACACIONAL	13 976,41
	8	2.1.31.15	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	264,48
		2.1.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO	149,14
		2.1.11.13	PERSONAL CON CONTRATO PLAZO FIJO	1 851,01
	9	2.1.19.13	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	374,06
2.1.19.13		BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	1 764,29	
11	2.1.31.15	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	83,70	
	2.1.19.13	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	83,70	
106 - INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA	37	2.1.11.13	PERSONAL CON CONTRATO PLAZO FIJO	2 350,36
		2.1.12.11	PERSONAL NOMBRADO	855,16
		2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	1 720,22
		2.1.19.13	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	360,00
		2.1.19.33	COMPENSACIÓN VACACIONAL	278,48
9001 - ACCIONES CENTRALES - GESTIÓN ADMINISTRATIVA	44	2.1.12.11	PERSONAL NOMBRADO	704,46
		2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	17 083,78
		2.1.19.13	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	3 363,80
9002 - ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS - (DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN LABORAL Y TÉCNICA, DESARROLLO DEL CICLO AVANZADO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, DESARROLLO DEL CICLO INTERMEDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA)	46	2.1.12.11	PERSONAL NOMBRADO	238,11
		2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	119,63
		2.1.19.13	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	2 674,00
		2.1.19.33	COMPENSACIÓN VACACIONAL	493,55
		2.1.31.15	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	3 052,19
50	2.1.11.13	PERSONAL CON CONTRATO PLAZO FIJO	5 125,89	
	2.1.12.11	PERSONAL NOMBRADO	783,33	
	2.1.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	4 534,66	
	2.1.19.13	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	1 560,67	
51	2.1.19.33	COMPENSACIÓN VACACIONAL	266,95	
	2.1.31.15	CONTRIBUCIONES A ES SALUD	144,50	
	2.1.31.15	CONTRIBUCIONES A ES SALUD	1 000,00	
TOTAL S/				1 034,81
				1 022,32

Fuente: Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724. (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede evidenciar, la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 0000001724 de 31 diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**) y el cuadro resumen de la certificación presupuestal detallada en el memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), se utilizaron las específicas o clasificadores de Gasto "2.1.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo", de diferentes metas y programas presupuestales, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad⁵, sin tener en cuenta que todo gasto debe supeditarse y limitarse de forma estricta a los créditos presupuestarios.

Cabe mencionar que el pago de la Bonificación Especial, la cual está considerada como una "Deuda Social", **está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa**; en ese sentido, al 31 de diciembre de 2019, la Entidad no contaba con la asignación presupuestaria correspondiente, tampoco con un crédito presupuestario y/o crédito suplementario autorizado, de la misma manera, no contaba con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial, documentación la cual no se encontró como sustento de la certificación presupuestal, trasgrediendo los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4⁶ de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019..

Además, al comparar la información, entre los montos del Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 0000001724 (S/451 181,58) (**Apéndice n.º 12**) y el resumen de la certificación presupuestal detallada en el memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF (S/413 748,82)



⁵ Programa Presupuestal 0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular

El Programa Presupuestal tiene como resultado específico el incremento de los logros de aprendizaje de los estudiantes de instituciones educativas de EBR a través de la generación de condiciones para el cumplimiento de horas lectivas en las instituciones educativas públicas, la implementación del currículo por docentes preparados; suficiente y oportuna dotación de materiales educativos en buen estado; evaluación de los aprendizajes y la calidad educativa, y evaluación de docentes y directores. Este Programa inició su implementación en el año 2008 e involucra la participación activa de los niveles de gobierno nacional y regional.

Programa Presupuestal 0106: *Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva*

El Programa Presupuestal tiene como resultado específico lograr un suficiente acceso y adecuados servicios en la educación básica y técnico-productiva de niños, niñas y jóvenes con discapacidad de 0 a 29 años de edad, a través de la contratación oportuna de personal con competencias adecuadas; el uso de material educativo, equipamiento y mobiliario; la generación de condiciones físicas adecuadas en los locales educativos, y el involucramiento de las familias en el proceso educativo. Este Programa inició su implementación en el año 2012 e involucra la participación activa de los niveles de gobierno nacional y regional.

Programa Presupuestal 9001: Acciones Centrales

De acuerdo a la Certificación Presupuestal se utilizó la actividad 5000003: Gestión Administrativa.

Acciones para coordinar, supervisar, ejecutar y apoyar las acciones necesarias para el desarrollo operativo de los programas a cargo de la institución.

Programa Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto

⁶ Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

"4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

(Apéndice n.º 11), se evidencia que, el monto especificado por el señor Javier Hilario Paytan, director de Gestión Institucional, en el memorando antes mencionado, es menor por S/37 432,00; asimismo, no consideró las metas n.ºs 8, 9, 11 y 37, incluidas en el Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 0000001724 (Apéndice n.º 12).

Asimismo, en el Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 0000001724 (Apéndice n.º 12), se adjunta una relación de personas titulada "DEUDAS SOCIALES" (Apéndice n.º 13), firmada por el señor Marco Antonio Ccahuana De la Cruz, especialista en Finanzas, tal como se muestra en la imagen n.º 1.

Imagen n.º 1
Relación "Deudas Sociales" adjunta al Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724 (Apéndice n.º 12)

DEUDAS SOCIALES								
Nº	I.I.E.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	ASIGNACIÓN	MONTO
1	310	CANDIOTTI	GARCIA	JULIO CESAR	013683-2019-UGELH	24/10/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
2	310	RAYMUNDO	MONTES	ORONCIO	3637-2019-UGELH	17/10/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
3	310	TORRES	VILLAVICENCIO	JAMES MOHN	03506-2019-UGELH	30/09/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
4	310	PAUCAR	ESPINOZA	LIZ RUXANA	03503-2019-UGELH	30/09/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
5	310	RAMOS	MONTANO	FLORENCIO	03502-2019-UGELH	30/09/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
6	310	DE LA CRUZ	GÓMEZ	BRAULIO EUGENIO	03501-2019-UGELH	30/09/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
7	310	ENRIQUEZ	EGRAVIL	ANGEL	03500-2019-UGELH	30/9/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
8	310	PEÑARES	PAYTAN	ANTONIO	063738-2019-UGELH	26/11/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
9	310	MENDOZA	BARRA	EDILBERTO	064016-2019-UGELH	23/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	15,498.82
10	310	PUNTE	GUTIERREZ	JORGE ENRIQUE	003861-2019-UGELH	25/11/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
11	310	TRILONA	PACHECO	MARIA ELENA	003858-2019-UGELH	25/11/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
12	310	SUAREZ	ALCERAS	OSCAR	003857-2019-UGELH	25/11/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
13	310	ORTEGA	OYOLA	ASTERIO DIOSDADO	004318-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
14	310	VENTURA	RIVEROS	FREDY WILLY	004347-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
15	310	EMILQUILLO	PARRA	ANA MARIA	004349-2019-UGELH	11/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
16	310	TOSCANO	QUISE	EDITA	004350-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
17	310	MENDEZ	YALI	ANGE	004351-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
18	310	MENDOZA	OCHOA	MAURITA	004354-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
19	310	ROMERO	RIVEROS	JOAQUIN	004355-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
20	310	HUAMAN	CONDORI	JOEL	004354-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
21	310	QUINTO	VARGAS	NEURMA	004355-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
22	310	CALDERON	CASTAÑEDA	MIGUEL ANGEL	004379-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
23	310	MATAMOROS	AYUDUE	CIRIACO	004380-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
24	310	CCANTO	PACHECO	ISAIAS	004381-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
25	310	PEREZ	ENRIQUEZ	CESAR GUILLERMO	004382-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
26	310	ROMERO	MELGAR	GLADYS ELIZABETH	004381-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
27	310	CABRERA	CAMAC	MARILENE CLARISA	004448-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
28	310	NAHUI	RAMOS	ARLANDO TEOFILO	004451-2019-UGELH	31/12/2019	30 % DE LA BONIFICACION ESP	14,750.00
TOTAL GENERAL								413,748.82

Fuente: Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724. (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Comisión de Control.

En la imagen anterior, se puede evidenciar que el monto de "Deuda Social" para cada uno de los beneficiarios fue de S/14 750,00 y para uno fue de S/15 498,82 (Mendoza Barra Edilberto), haciendo un total de S/413 748,82, monto concordante con el memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 11), pero que difiere con el monto

señalado en el Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724 (**Apéndice n.º 12**), que fue de S/454 181,58, existiendo una diferencia de S/37 432,00⁷.

Igualmente, se puede evidenciar en la imagen n.º 1, que la certificación realizada por el señor Marco Antonio Ccahuana De la Cruz, Especialista en Finanzas y remitida por el señor Javier Hilario Paytan, director de Gestión Institucional al señor Fredy Yover Quincho Jurado, director de Sistemas Administrativo I – UGEL Huancavelica, se realizó para el pago de deudas sociales de veintiocho (28) resoluciones emitidas por la Entidad, de las cuales, dieciséis (16) tiene como fecha de emisión el “31 de diciembre de 2019”, y las demás entre el 30 de setiembre al 12 de diciembre de 2019, a pesar que existían resoluciones anteriores pendientes de pago desde el año 2018 (cuadro n.º 1) y que estas no fueron consideradas para su pago.

Cabe señalar que, veintidós (22) de las resoluciones, fueron emitidas por un proceso por “Vía Administrativa en la Entidad” (cuadro n.º 3), cinco (5) resoluciones mediante “Vía Administrativa en la Entidad” ordenada por Resoluciones Directorales Regional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, resultado de apelaciones administrativas realizadas por los mismo docentes (cuadro n.º 2), todas ellas por el concepto de “reconocimiento del cálculo de la deuda pendiente de pago del monto de reintegro del diferencial de la Bonificación Especial más interés legal”; y la Resolución Directoral n.º 004016-2019-UGELH de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), por “Vía Administrativa en la Entidad”, pero que no corresponde al reconocimiento de la Bonificación Especial, si no al reconocimiento del monto de la “Diferencia de Escala Magisterial de la Segunda Escala a Tercera Escala Magisterial”, sin embargo, fue considerada en la relación de “Deudas Sociales” (**Apéndice n.º 13**), adjunta al Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724 (**Apéndice n.º 12**), consignándose en el campo asignación como “30% de la bonificación especial”, detalles que se muestra en el cuadro n.º 8.

Cuadro n.º 8
Detalle de las resoluciones que fueron consideradas en la relación de “Deudas Sociales” para su pago

n.º	Apellidos y Nombres	n.º Resolución Directoral	Fecha de Resolución	Monto Total deuda s/	Modo de reconocimiento de deuda	Monto a pagar s/.
1	Enriquez Egoavil Ángel	3500-2019-UGELH	30/09/2019	90 283.46	Vía Administrativa en la Entidad	14 750.00
2	De La Cruz Gómez Braulio Eugenio	3501-2019-UGELH	30/09/2019	36 523.54	Vía Administrativa en la Entidad mediante RDR DREH - Apelación	14 750.00
3	Ramos Montano Florencio	3502-2019-UGELH	30/09/2019	62 901.09	Vía Administrativa en la Entidad mediante RDR DREH – Apelación	14 750.00
4	Paucar Espinoza Liz Roxana	3503-2019-UGELH	30/09/2019	53 337.45	Vía Administrativa en la Entidad mediante RDR DREH – Apelación	14 750.00
5	Torres Villavicencio James Hohn	3506-2019-UGELH	30/09/2019	65 766.69	Vía Administrativa en la Entidad mediante RDR DREH – Apelación	14 750.00
6	Raymundo Montes Dionicio	3632-2019-UGELH	17/10/2019	48 433.26	Vía Administrativa en la Entidad	14 750.00
7	Candiotti García Julio Cesar	3683-2019-UGELH	24/10/2019	82 638.60	Vía Administrativa en la Entidad	14 750.00
8	Peñares Paytan Antonio	3738-2019-UGELH	06/11/2019	53 662.01	Vía Administrativa en la Entidad mediante RDR DREH - Apelación	14 750.00
9	Suarez Acero Oscar	3857-2019-UGELH	25/11/2019	86 395.69	Vía Administrativa en la Entidad	14 750.00
10	Ticona Pacheco María Elena	3858-2019-UGELH	25/11/2019	84 135.95	Vía Administrativa en la Entidad	14 750.00
11	Puente Gutiérrez Jorge Enrique	3861-2019-UGELH	25/11/2019	80 481.80	Vía Administrativa en la Entidad	14 750.00

⁷ Monto que fue rebajado en la fase de Devengado del expediente SIAF n.º 2105, el 26 de enero de 2020, por el señor Juan Rodolfo Peña López, analista en Contabilidad.

n.º	Apellidos y Nombres	n.º Resolución Directoral	Fecha de Resolución	Monto Total deuda s/	Modo de reconocimiento de deuda	Monto a pagar s/.
12	Mendoza Barra Edilberto	4016-2019-UGELH	12/12/2019	80 481.80	Via Administrativa en la Entidad*	15 498.82
13	Ortega Oyola Asterio Diosdado	4338-2019-UGELH	31/12/2019	72 751.19	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
14	Ventura Riveros Fredy Willy	4347-2019-UGELH	31/12/2019	70 313.13	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
15	Chilquillo Parra Ana María	4349-2019-UGELH	31/12/2019	94 597.62	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
16	Toscano Quispe Edita	4350-2019-UGELH	31/12/2019	55 669.33	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
17	Méndez Yalli Ángel	4351-2019-UGELH	31/12/2019	94 613.53	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
18	Mendoza Ochoa Magda	4352-2019-UGELH	31/12/2019	61 243.44	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
19	Romero Riveros Joaquín	4353-2019-UGELH	31/12/2019	92 357.62	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
20	Huamán Condori Joel	4354-2019-UGELH	31/12/2019	55 873.30	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
21	Quinto Vargas Norma	4355-2019-UGELH	31/12/2019	66 611.77	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
22	Calderón Castañeda Miguel Ángel	4379-2019-UGELH	31/12/2019	24 842.80	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
23	Matamoros Ayuque Ciriaco	4380-2019-UGELH	31/12/2019	78 533.55	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
24	Ccanto Pacheco Isaías	4381-2019-UGELH	31/12/2019	90 973.47	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
25	Pérez Enríquez Cesar Guillermo	4382-2019-UGELH	31/12/2019	86 419.83	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
26	Romero Melgar Gladys Elizabeth	4383-2019-UGELH	31/12/2019	51 832.37	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
27	Cabrera Camac Matilde Clarisa	4448-2019-UGELH	31/12/2019	81 573.09	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00
28	Ñahui Ramos Rolando Teófilo	4451-2019-UGELH	31/12/2019	86 329.65	Via Administrativa en la Entidad	14 750.00

Fuente: Resoluciones Directorales (Apéndice n.º 7 y 8) y Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 0000017249. (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Comisión de Control

Por otra parte, con carta n.º 004-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 15**), dirigida al señor Marco Antonio Ccahuana de la Cruz, se requirió la documentación con la que solicitaron, a su oficina, la certificación presupuestaria para el pago de deudas sociales; motivo por el cual, nos remite como respuesta la carta n.º 001-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL.HVCA/OF de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 16**), en la cual nos señala, en el párrafo de la primera viñeta y el párrafo segundo de la tercera viñeta lo siguiente:

(..)la cual ha sido coordinado y autorizada verbalmente con las Oficinas de **Administración, Oficina de Planillas, Oficina de Gestión Institucional y la Oficina de finanzas**, esto a causa de que la Oficina de Tesorería no había realizado las rebajas y reversiones correspondientes de las certificaciones de manera oportuna, la cual ha tenido como consecuencia de que se tenga saldos en la genérica 2.1 personal y obligaciones sociales al 31 de diciembre de 2019, **y al ver esta situación se ha llegado al acuerdo verbal de que el saldo presupuestal sea utilizado para amortizar esta deuda social**, tendiendo como evidencia los documentos debidamente firmados por los responsables de las oficinas ya mencionadas en todo el trámite hasta el pago correspondiente de esta deuda.

(...)

A razón de que la Oficina de Tesorería no realizó las rebajas y devoluciones correspondientes dentro de los plazo establecidos y realizando esta operación el 31 de diciembre del 2019 y al tener saldos en la genérica 2.1 personal y obligaciones sociales, el 31 de diciembre del 2019, **se tuvo el acuerdo verbal de las siguientes personas, el Director de administración, Jefe de Planillas, el Director de Gestión Institucional y el financista de la UGEL HUANCAVELICA**, para destinar este saldo para amortizar las deudas sociales de preparación de clases del 30% del

* No corresponde al reconocimiento del monto de la Bonificación Especial, si no al reconocimiento del monto de la "Diferencia de Escala Magisterial de la Segunda Escala a Tercera Escala Magisterial", sin embargo, fue considerada en la relación de "Deudas Sociales"

listado que tenía a la fecha la Oficina de Planillas de las resoluciones que habían sido emitidas administrativamente. (negrita y subrayado es nuestro)

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, se remitió la carta n.º 005-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI, de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 17**), dirigida al señor Marco Antonio Ccahuana de la Cruz, solicitándole que informe documentadamente, si elaboró el listado de beneficiarios de las deudas sociales para el pago de la Bonificación Especial; remitiéndonos como respuesta la carta n.º 002-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL.HVCA/OF de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), en la cual señala en el quinto punto lo siguiente: "La Oficina de Finanzas de la UGEL HUANCVELICA, **recibe el listado de los beneficiarios que a la fecha contaban con resolución, de la oficina de planillas**, razón por la cual al realizar la revisión de cada uno de las Resoluciones y constatar que la información recibida es real, firmo en la parte inferior del listado" (**énfasis agregado**)



Asimismo, mediante cartas n.ºs 006, 007 y 008-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 19 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 19, 20 y 21**), remitidas al señor Javier Hilario Paytan, director de Gestión Institucional, señora Pilar Dolores Condori Ramos, responsable de Remuneraciones y al señor Fredy Yover Quincho Jurado, director de Sistema Administrativo I, respectivamente; se solicitó que informen documentadamente, si realizaron alguna coordinación o autorización previa a la certificación presupuestal de los saldos de la genérica de gastos 2.1 Personal y Obligaciones sociales para la amortización de la Bonificación Especial.



En respuesta, el señor Fredy Yover Quincho Jurado, director de Sistema Administrativo I, remitió la carta n.º 001-2021-FYQJ, de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), cuyo literal b, señala lo siguiente:

(...) debo manifestar que mi persona como ex administrador de la UGEL Huancavelica no participo directa o indirectamente en la elaboración del listado de beneficiarios de las deudas sociales para el pago de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, por no estar dentro de mis funciones, para ello están las áreas pertinentes como la oficina de planillas y en ese caso en particular el responsable de presupuesto CPC. Marco de la Cruz Cahuana quien elaboró y remitió la información



De la misma manera, la señora Pilar Dolores Condori Ramos, responsable de Remuneraciones, remite la carta n.º 002-2021-PCR de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 23**), en la cual señala: "(...) mi respuesta es que mi persona no tuvo ninguna intervención en esa decisión porque no es mi competencia", además señala: "En cuanto a la elaboración de la lista antes citada, puedo informarle que al responsable de emitir la certificación presupuestal y la relación de beneficiarios es la oficina de finanzas de el área de Gestión Institucional".(sic).



Por otra parte, de la revisión del "Cuaderno de Registro de Proyectos de Resoluciones" del 2019 y 2020 (**Apéndice n.º 24**), del área de Personal de la Entidad, del "Cuaderno de Registro de Resoluciones Directorales" del 2017 al 2021 (**Apéndice n.º 25**), de Dirección de la Entidad, en el cual se lleva un control de las resoluciones directorales que cuentan con los vistos buenos de las oficinas intervinientes y la firma del director, listas para su numeración y emisión y del "Cuaderno de Cargo de Resoluciones" del 2019 de la oficina de Numeración (**Apéndice n.º 26**), en el cual se

lleva el control de la fecha de notificación de las resoluciones emitidas, donde se obtuvo las fechas en las cuales se tramitaron cada resolución directoral, tal como se detalla en cuadro n.º 9.

Cuadro n.º 9
Detalle de fechas de las Resoluciones Directorales que fueron consideradas para su pago

n.º	n.º Resolución	Fecha de Resolución	Apellidos y Nombres	Proceso de elaboración de proyecto de resolución		Fecha de Notificación
				Inicio	Fin	
1	3500-2019-UGELH	30/09/2019	Enriquez Egoavil Ángel	30/09/2019	03/10/2019	14/10/2019
2	3501-2019-UGELH	30/09/2019	De La Cruz Gómez Braulio Eugenio	30/09/2019	03/10/2019	09/10/2019
3	3502-2019-UGELH	30/09/2019	Ramos Montano Florencio	30/09/2019	03/10/2019	09/10/2019
4	3503-2019-UGELH	30/09/2019	Paucar Espinoza Liz Roxana	30/09/2019	03/10/2019	14/10/2019
5	3506-2019-UGELH	30/09/2019	Torres Villavicencio James Hohn	30/09/2019	03/10/2019	14/10/2019
6	3632-2019-UGELH	17/10/2019	Raymundo Montes Dionicio	05/10/2019	17/10/2019	24/10/2019
7	3683-2019-UGELH	24/10/2019	Candiotti Garcia Julio Cesar	22/10/2019	24/10/2019	29/10/2019
8	3738-2019-UGELH	06/11/2019	Peñares Paytan Antonio	04/11/2019	08/11/2019	13/11/2019
9	3857-2019-UGELH	25/11/2019	Suarez Acero Oscar	19/11/2019	21/11/2019	29/11/2019
10	3858-2019-UGELH	25/11/2019	Ticona Pacheco Maria Elena	19/11/2019	21/11/2019	26/11/2019
11	3861-2019-UGELH	25/11/2019	Puente Gutiérrez Jorge Enrique	19/11/2019	21/11/2019	26/11/2019
12	4016-2019-UGELH	12/12/2019	Mendoza Barra Edilberto	09/12/2019	11/12/2019	*
13	4338-2019-UGELH	31/12/2019	Ortega Oyola Asterio Diosdado	30/12/2019	31/12/2019	09/01/2020
14	4347-2019-UGELH	31/12/2019	Ventura Riveros Fredy Willy	23/12/2019	30/12/2019	06/01/2020
15	4349-2019-UGELH	31/12/2019	Chilquillo Parra Ana Maria	23/12/2019	30/12/2019	13/01/2020
16	4350-2019-UGELH	31/12/2019	Toscano Quispe Edita	23/12/2019	30/12/2019	13/01/2020
17	4351-2019-UGELH	31/12/2019	Méndez Yalli Ángel	23/12/2019	30/12/2019	20/01/2020
18	4352-2019-UGELH	31/12/2019	Mendoza Ochoa Magda	23/12/2019	30/12/2019	08/01/2020
19	4353-2019-UGELH	31/12/2019	Romero Riveros Joaquin	23/12/2019	30/12/2019	08/01/2020
20	4354-2019-UGELH	31/12/2019	Huamán Condori Joel	23/12/2019	30/12/2019	08/01/2020
21	4355-2019-UGELH	31/12/2019	Quinto Vargas Norma	24/12/2019	30/12/2019	*
22	4379-2019-UGELH	31/12/2019	Calderón Castañeda Miguel Ángel	03/01/2020	06/01/2020	09/01/2020
23	4380-2019-UGELH	31/12/2019	Matamoros Ayuque Cinaco	03/01/2020	06/01/2020	21/01/2020
24	4381-2019-UGELH	31/12/2019	Ccanto Pacheco Isaías	03/01/2020	06/01/2020	09/01/2020
25	4382-2019-UGELH	31/12/2019	Pérez Enriquez Cesar Guillermo	03/01/2020	06/01/2020	16/01/2020
26	4383-2019-UGELH	31/12/2019	Romero Melgar Gladys Elizabeth	03/01/2020	06/01/2020	*
27	4448-2019-UGELH	31/12/2019	Cabrera Camac Matilde Clarisa	03/01/2020	08/01/2020	15/01/2020
28	4451-2019-UGELH	31/12/2019	Ñahui Ramos Rolando Teófilo	03/01/2020	08/01/2020	*

Fuente: "Cuaderno de Registro de Proyectos de Resoluciones" 2019-2020, del área de Personal (Apéndice n.º 24), "Cuaderno de Registro de Resoluciones Directorales" del año 2017-2021, de la Dirección de la Entidad (Apéndice n.º 25) y "Cuaderno de Cargo de Resoluciones" del año 2019, de la oficina de Numeración (Apéndice n.º 26).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, siete (7) resoluciones directorales emitidas con fecha "31 de diciembre de 2019" (registros del 22 al 28), fueron tramitadas por la Entidad posterior a esa fecha; por lo tanto, a pesar que las citadas resoluciones no contaban con los vistos buenos de las áreas correspondientes y tampoco con la firma del director de la Entidad al 31 de diciembre de 2019, fueron

consideradas en listado de docentes beneficiarios de las deudas sociales que se adjuntó al Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724. **(Apéndice n.º 12).**

Asimismo, se advierte que de las dieciséis (16) resoluciones directorales, emitidas con fecha 31 de diciembre de 2019, doce (12) fueron notificadas/recogidas por los interesados, en enero de 2020; y tres (3) no fueron notificadas/recogidas, juntamente con la resolución n.º 4016-2019-UGELH de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 14)**; de acuerdo a lo informado por el Técnico Administrativo de la Entidad, mediante Informe n.º 0013-2021-A.N-UGELH-DREH de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 27).**

De la misma forma, de acuerdo a la revisión de la documentación sustentante de las resoluciones directorales, emitidas para el reconocimiento del monto del Bonificación Especial por "Vía Administrativa" y documentos presentados en mesa de partes de la Entidad (SIGGEDO) por los docentes beneficiarios, se detalla la información en el cuadro n.º 10.

Cuadro n.º 10
Detalle de los requerimientos de pago de las resoluciones que fueron consideradas en la relación de beneficiarios de "DEUDAS SOCIALES" (Apéndice n.º 28)

n.º	n.º Resolución	Fecha de Resolución	Apellidos y Nombres	Fecha de Notificación	n.º Expediente SIGGEDO de requerimiento de pago	Fecha de requerimiento	Motivo de Solicitud
1	3500-2019-UGELH	30/09/2019	Enriquez Egoavil Ángel	14/10/2019	01028464 (*)	15/10/2019	Cumplimiento del Art. 1 de la Resolución Directoral n.º 3500-2019-UGELH
2	3501-2019-UGELH	30/09/2019	De La Cruz Gómez Braulio Eugenio	09/10/2019	01028469 (*)	15/10/2019	Cumplimiento del Art. 1 de la Resolución Directoral n.º 3501-2019-UGELH
3	3502-2019-UGELH	30/09/2019	Ramos Montano Florencio	09/10/2019	01028472 (*)	15/10/2019	Cumplimiento del Art. 1 de la Resolución Directoral n.º 3502-2019-UGELH
4	3503-2019-UGELH	30/09/2019	Paucar Espinoza Liz Roxana	14/10/2019	---	---	No se cuenta con información (**)
5	3506-2019-UGELH	30/09/2019	Torres Villavicencio James Hohn	14/10/2019	01042940 (*)	29/10/2019	Cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 3506-2019-UGELH
6	3632-2019-UGELH	17/10/2019	Raymundo Montes Dionicio	24/10/2019	01076932 (*)	03/12/2019	Cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 3632-2019-UGELH
7	3683-2019-UGELH	24/10/2019	Candiotti García Julio Cesar	29/10/2019	01069120 (*)	26/11/2019	Cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 3683-2019-UGELH
8	3738-2019-UGELH	06/11/2019	Peñares Paytan Antonio	13/11/2019	---	---	No existe registro de requerimiento de pago en el SIGGEDO - "NO SOLICITO"
9	3857-2019-UGELH	25/11/2019	Suarez Acero Oscar	29/11/2019	---	---	No se cuenta con información (**)
10	3858-2019-UGELH	25/11/2019	Ticona Pacheco María Elena	26/11/2019	---	---	No se cuenta con información (**)
11	3861-2019-UGELH	25/11/2019	Puente Gutiérrez Jorge Enrique	26/11/2019	---	---	No se cuenta con información (**)
12	4016-2019-UGELH	12/12/2019	Mendoza Barra Edilberto	NRN ^º	01127894 (*)	28/01/2020	Pago del cálculo del crédito devengado

º NRN.- "No Recogidas o Notificadas" hasta la fecha, de acuerdo al informe n.º 0013-2021-A.N-UGELH-DREH de 22 de octubre de 2021, del señor Macedonio Antonio Sinche, Técnico Administrativo **(Apéndice n.º 27).**

n.º	n.º Resolución	Fecha de Resolución	Apellidos y Nombres	Fecha de Notificación	n.º Expediente SIGGEDO de requerimiento de pago	Fecha de requerimiento	Motivo de Solicitud
13	4338-2019-UGELH	31/12/2019	Ortega Oyola Asterio Diosdado	09/01/2020	01111538	09/01/2020	Requiere con FUT el pago de la resolución 4338-2019-UGELH, por el monto total.
14	4347-2019-UGELH	31/12/2019	Ventura Riveros Fredy Willy	06/01/2020	01130589	30/01/2020	Requiere con carta notarial el pago de la resolución 4347-2019-UGELH, por el monto total.
15	4349-2019-UGELH	31/12/2019	Chilquillo Parra Ana María	13/01/2020	01115764	15/01/2020	Requiere con carta notarial el pago de la resolución 4349-2019-UGELH, por el monto total.
16	4350-2019-UGELH	31/12/2019	Toscano Quispe Edita	13/01/2020	01118545	17/01/2020	Requiere con carta notarial el pago de la resolución 4350-2019-UGELH, por el monto total.
17	4351-2019-UGELH	31/12/2019	Méndez Yalli Ángel	20/01/2020	01126224	24/01/2020	Requiere con carta notarial el pago de la resolución 4351-2019-UGELH, por el monto total.
18	4352-2019-UGELH	31/12/2019	Mendoza Ochoa Magda	08/01/2020	01109452	07/01/2020	Requiere con carta notarial el pago de la resolución 4352-2019-UGELH, por el monto total.
19	4353-2019-UGELH	31/12/2019	Romero Riveros Joaquin	08/01/2020	01115766	15/01/2020	Requiere con carta notarial el pago de la resolución 4353-2019-UGELH, por el monto total.
20	4354-2019-UGELH	31/12/2019	Huamán Condori Joel	08/01/2020	---	---	No existe registro de requerimiento de pago en el SIGGEDO - "NO SOLICITO"
21	4355-2019-UGELH	31/12/2019	Quinto Vargas Norma	NRN	---	---	No existe registro de requerimiento de pago en el SIGGEDO - "NO SOLICITO"
22	4379-2019-UGELH	31/12/2019	Calderón Castañeda Miguel Ángel	09/01/2020	01114119	13/01/2020	Requiere con FUT el pago de la resolución 4379-2019-UGELH, por el monto total.
23	4380-2019-UGELH	31/12/2019	Matamoros Ayuque Ciriaco	21/01/2020	---	---	No existe registro de requerimiento de pago en el SIGGEDO - "NO SOLICITO"
24	4381-2019-UGELH	31/12/2019	Ccanto Pacheco Isaias	09/01/2020	01114136	13/01/2020	Requiere con carta notarial el pago de la resolución 4381-2019-UGELH, por el monto total.
25	4382-2019-UGELH	31/12/2019	Pérez Enriquez Cesar Guillermo	16/01/2020	01119327	17/01/2020	Requiere con carta notarial el pago de la resolución 4382-2019-UGELH, por el monto total.
26	4383-2019-UGELH	31/12/2019	Romero Melgar Gladys Elizabeth	NRN	01109972	08/01/2020	Requiere con carta notarial el pago de la resolución 4383-2019-UGELH, por el monto total.
27	4448-2019-UGELH	31/12/2019	Cabrera Camac Matilde Clarisa	15/01/2020	01136143	05/02/2020	Requiere con carta notarial el pago de la resolución 4448-2019-UGELH, por el monto total.
28	4451-2019-UGELH	31/12/2019	Ñahui Ramos Rolando Teófilo	NRN	---	---	No se cuenta con información (**)

Fuente: Cuaderno de registro de proyectos de resoluciones del área de Personal, cuaderno de registro de resoluciones directorales de la Dirección y cuaderno de cargo de resoluciones de la oficina de Numeración.

Elaborado por: Comisión de Control.

(*) Solo se tiene el reporte generado por la búsqueda en el SIGGEDO

(**) De acuerdo al Acta de entrega de Información de 5 de noviembre de 2021, el responsable del resguardo de expedientes, manifestó los expedientes del año 2019 no fueron ubicados. (Apéndice n.º 29)

Como se aprecia en el cuadro anterior, se detalla lo siguiente:

- Seis (6) docentes, requirieron el pago de sus resoluciones de reconocimiento de deuda de la Bonificación Especial, antes del 31 de diciembre de 2019 (registros n.ºs 1, 2, 3, 5, 6 y 7), por vía administrativa.
- Doce (12) docentes, requirieron el pago de sus resoluciones de reconocimiento de deuda de la Bonificación Especial (registros n.ºs 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26 y 27) y uno (1) (registro n.º 12), por el pago de crédito devengado por nivelación de Escala Magisterial, posteriormente al 31 de diciembre de 2019, por vía administrativa; por lo tanto, estos fueron considerados en la lista de beneficiarios para realizarles el pago de la Bonificación Especial, sin que realizaran un requerimiento previo a esa fecha.
- Cuatro (4) docentes, no realizaron el requerimiento de pago (registros n.ºs 8, 20, 21 y 23), puesto que, no tiene registro en el SIGGEDO de haber solicitado el pago de sus resoluciones y a pesar de ello, fueron considerados en la lista de beneficiarios para realizarles el pago de la Bonificación Especial al 31 de diciembre de 2019.

Cabe señalar que, el requerimiento de pago, que presentan los docentes, por vía administrativa no puede ser atendida por la Entidad; puesto que, el pago de este tipo de Bonificación Especial, la cual está considerada como una "Deuda Social", **está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa**, los cuales se canalizan a través de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y se rigen por la Ley n.º 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", utilizándose las partida de gasto "25.5 Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares".

b) Compromiso y Devengado para el pago del reintegro o diferencial de la Bonificación Especial e interés legal

El 31 de diciembre de 2019 el área de Gestión Administrativa, realiza la recepción del memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), posteriormente, el señor Fredy Yover Quincho Jurado, director de Sistema Administrativo I, realizó el proveído y lo dirigió al área de planillas detallando "Para su Atención", no obstante, el proveído realizado, no contaba con número y fecha; todo ello, sin controlar y evaluar el uso correspondiente de las específicas o clasificadores de Gasto "2.1.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo", de diferentes metas y programas presupuestales, destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad, y que no contaba con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial .

De igual forma, este documento contiene el sello y visto bueno de Finanzas – Área de Gestión Institucional; seguidamente, la oficina de Planillas realiza la recepción del referido documento, el 31 de diciembre de 2019; sin embargo, la fecha en el sello de recepción se encuentra con corrector líquido, tal como se muestra en el cuadro de imágenes n.º 2.

"Planilla adicional de deudas sociales" por S/413 748,82, al señor Fredy Yover Quincho Jurado. Director de Sistemas Administrativo, recepcionado el 28 de enero de 2020, detallando lo siguiente:

Habiendo culminado el ingreso de la Planilla adicional, correspondiente al mes de Diciembre del 2019 pago de deudas sociales (bonificación especial por preparación de clases y evaluación), con la finalidad que por intermedio de su despacho **solicite a la oficina de contabilidad y tesorería pueda realizar las acciones correspondientes para el devengado y giro de acuerdo al detalle siguiente, el mismo que se encuentra en el SIAF n.º 2105 de acuerdo al siguiente detalle:**

Nº	RESUMENES	MONTO	CORRELATIVO	OBSERVACION
01	ABONO A CUENTA	318,758.82	18 – Activos	
		6,490.00	11 – Judiciales	
	TELEAHORROS	325,248.82		
	CHEQUES	88,500.00		
	TOTAL	413,748.82		

(...)" (Énfasis agregado)

Asimismo, adjunta al documento, los formatos de la "Planilla adicional de deudas sociales" en ocho (8) folios (**Apéndice n.º 32**), formatos que se encuentran suscritos por la señora Pilar Dolores Condori Ramos, responsable de Remuneraciones y el señor Fredy Yover Quincho Jurado, director de Sistema Administrativo I, los cuales se detallan en el cuadro n.º 11:

Cuadro n.º 11
Resumen de los formatos de la "Planilla adicional de deudas sociales"

n.º	Nombre de Formato	Código de formato	Periodo	Fecha	# de paginas
1	RESUMEN PLANILLAS TITULARES: ACTIVOS (CONSOLIDADO)	REM004.SQR	1-2020	18/01/2020	1
2	RESUMEN DE PAGOS PRO COMPONENTES PRESUPUESTALES	REM86S.SQR	92-2019	31/12/2019	1
3	RESUMEN DE BRUTOS POR METAS	REM087SX.SQR	12-2019	31/12/2019	1
4	RESUMEN DE BRUTOS POR METAS	REM087SX.SQR	12-2019	31/12/2019	1
5	RESUMEN DE BRUTOS POR METAS	REM087SX.SQR	12-2019	31/12/2019	1
6	TIT./ judiciales. ** Activos	REM098.SQR	1-2020	18/01/2020	1
7	TIT./ SOBREV. ** Activos	REM098.SQR	1-2020	18/01/2020	1
8	LISTADO DE CHEQUES GIRADOS - ACTIVOS	REM006.SQR	1-2020	18/01/2020	1

Fuente: Informe n.º 26-2020-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de enero de 2020. (**Apéndice n.º 31**) y Planilla adicional de Deudas Sociales (**Apéndice n.º 32**)

Elaborado por: Comisión de Control

Con relación a los formatos de la "Planilla adicional de deudas sociales" (**Apéndice n.º 32**), remitida por la señora Pilar Dolores Condori Ramos, responsable de Remuneraciones, se debe señalar que, con oficios n.ºs 102 y 111-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 6 y 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.ºs 33**), respectivamente, se solicitó al titular de la Entidad, el "Reporte del Sistema Único de Planillas¹⁰ sobre el pago de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación"; como respuesta remite el oficio n.º 847-2021/GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA de 14 de mayo de 2021, en el cual adjunta el informe n.º 117-2021-ERP-AGA-UGEL-HVCA.ME de 14 de mayo

¹⁰ Sistema Único de Planillas.- Sistema para el procesamiento de planillas del personal (Administrativos y Docentes) del sector de Educación -- MINEDU, de uso de forma obligatoria y única, en las Unidades de Gestión Educativa Locales, dispuesto en el Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, publicado el 20 de setiembre de 2005

de 2021 (**Apéndice n.º 34**), del jefe de Remuneraciones y Pensiones, cuyo literal A detalla lo siguiente:

Respecto al reporte del Sistema Único de Planillas sobre pagos de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación (Art 48º de la ley 24029) según relación adjunta al respecto debo poner de su conocimiento que se ha verificado el Sistema Único de Planillas (SUP) los beneficiarios que figuran en la relación adjunta al oficio de la referencia **constatando que no fueron ingresados en el mencionado sistema por la encargada y/o jefa de planillas de ese entonces.** (sic)(negrita y subrayado es nuestro)

Asimismo, con memorando n.º 016-2021/GOB.RE.GHVCA/GRDS-DREH/OCI de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 33**), enviado al responsable del Equipo de Planillas de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, se solicitó que remita los "Reportes del Sistema Único de Planillas debidamente visadas sobre el pago del 30% por preparación de clases y evaluación, realizadas por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica", puesto que la Dirección Regional de Educación Huancavelica, administra el Sistema Único de Planillas y centraliza la base de datos, de este sistema, de todas las Unidades de Gestión Educativa Local de la región Huancavelica.

En respuesta al memorando remiten el informe n.º 129-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/DGA-AP/ERP de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), en el cual señala lo siguiente:

Los listados remitidos adjuntos a la referencia de los procesos 202001 y 201912 difieren de los registrados en el SUP (...), respecto al proceso 201992 no se ha elaborado en el Sistema Único de Planillas (...), el mismo que deberá solicitar directamente a la UGEL Huancavelica el detalle de los pagos efectuados **y el motivo por el que ha realizado pagos fuera del Sistema Único de Planillas.** (negrita y subrayado es nuestro).

Por todo ello, se remite la carta n.º 003-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 37**), a la señora Pilar Dolores Condori Ramos, responsable de Remuneraciones, solicitándole que informe documentadamente con respecto a la elaboración y falta de ingreso de la "Planilla adicional de deudas sociales" de diciembre de 2019/enero 2020 en el Sistema Único de Planillas, puesto que dichas planillas, las remitió, a la jefatura del Área de Administración, mediante informe n.º 26-2020-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

En atención al requerimiento, la señora Pilar Dolores Condori Ramos, remite la carta n.º 001-2021-PCR de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), señalando en la segunda, tercera y cuarta viñeta lo siguiente:

(...) en tal sentido como la certificación se recepciono el último día hábil del año y nos encontrábamos en pleno proceso de culminar con las diferentes planillas que para el mes de diciembre se habían generado previamente e inclusive existían fallas en el sistema, **ya no se pudo ingresar la planilla en el Sistema Único de Planillas, por lo que tuvo que elaborar de manera manual para garantizar el pago de la planilla adicional.**" (Énfasis agregado)



(...) Se ha solicitado el responsable quien administra el SUP, habilitar el sistema de planillas adicionales y poder registrarlas, **en el mes de febrero** por lo que se solicitó la apertura de la planilla adicional de reintegros. (...)

(...) **Debo dejar en claro que si bien es cierto no se ingresó las planillas al Sistema Único de Planillas, estas se realizaron de manera manual.** (negrita y subrayado es nuestro)

En tal sentido, la "Planilla adicional de deudas sociales" (**Apéndice n.º 32**), documento que es sustento para las fases de Compromiso, Devengado y Pago, no fue ingresado al Sistema Único de Planillas, cuyo uso es de forma obligatoria y única para la Entidad¹¹.

Además, se debe precisar que, la "Planilla adicional de deudas sociales" (**Apéndice n.º 32**), contiene el formato "Resumen de pagos por componentes presupuestales", en el cual se detallan las metas de los programas presupuestales y específicas de gasto que debieron ser afectadas, las cuales son las mismas que se detallan en el cuadro n.º 7; este formato consideró las partidas de gasto "21.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo", de diferentes metas y programas presupuestales, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad, asimismo, no contaba con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial.

Cabe mencionar que estas partidas de gasto **no pueden habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada**, puesto que, para el pago de este tipo de Bonificación Especial, la cual está considerada como una "Deuda Social", **está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa**, los cuales se canalizan a través de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y se rigen por la Ley n.º 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", utilizándose las partida de gasto "25.5 Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares".

Por otra parte, en el informe n.º 020-2021/GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA-AD/OI-JRG de 19 de mayo de 2021¹² (**Apéndice n.º 39**), el responsable de la oficina de Informática, pormenoriza los registros efectuados por los usuarios, desde la certificación presupuestal hasta la fase de pago del expediente SIAF n.º 2105 del 2019, los que se encuentran en la base de datos del SIAF de la Entidad, detallando que la fase de "Compromiso" y "Devengado" del referido expediente SIAF, lo realizó el usuario "PCONDORI" por S/451 181,58, el 31 de diciembre de 2019 a horas 06:52:29 p.m. y 07:09:52 p.m. respectivamente; además, indica que el citado usuario pertenece a la señora Pilar Dolores Condori Ramos



¹¹ Sistema Único de Planillas.- Sistema para el procesamiento de planillas del personal (Administrativos y Docentes) del sector de Educación – MINEDU, de uso de forma obligatoria y única, en las Unidades de Gestión Educativa Locales, dispuesto en el Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, publicado el 20 de setiembre de 2005

¹² El Director de la Entidad, remite el oficio n.º 866-2021/GOB:REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL HVCA de 20 de mayo de 2021 a este Órgano de Control, adjuntado el informe n.º 088-2021/GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA-AGA de 19 de mayo de 2021 del Director del área de Gestión Administrativa de la Entidad, donde también está anexo el informe n.º 020-2021/GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA-AD/OI-JRG de 19 de mayo de 2021 del expediente SIAF n.º 2105.

En tal sentido, lo señalado en el informe n.º 26-2020-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º 31), por la señora Pilar Dolores Condori Ramos, responsable de Remuneraciones, requiriendo que se solicite a la oficina de Contabilidad y Tesorería que puedan realizar las acciones correspondientes para el devengado y giro, del SIAF n.º 2105, es contradictorio; por cuanto, conforme al desarrollo en el párrafo precedente, con el usuario "PCONDORI" se realizó la fase de "Compromiso" y "Devengado" del citado expediente SIAF; es decir, a la emisión del informe antes indicado, el expediente SIAF n.º 2105 ya contaba con el compromiso y devengado respectivo, realizado el 31 de diciembre de 2019, tal como se muestra en la imagen n.º 3.

Imagen n.º 3
Usuarios que realizaron las fases de "Compromiso, Devengado, Giro y Pago" del Expediente SIAF n.º 2105

Año	Exp.	Sec. doc	Ciclo	Fase	Secuencia	Correlativo	Cod. doc	Num. doc	Fecha. doc	Moneda	Expediente secuencia	Monto	Monto_saldó	Monto_nacional	Mon
2019	001639	0000002105	G	C	0001	0001	230	PLLA-ADICIONAL	12/31/19	\$/	1.0000000000000000	451181.58		451181.58	
2019	001639	0000002105	G	D	0002	0001	057	PLLA-ADICIONAL	12/31/19	\$/	1.0000000000000000	451181.58		451181.58	
2019	001639	0000002105	G	D	0002	0002	1097	PLLA-ADICIONAL	12/31/19	\$/	1.0000000000000000	37432.76	0.00	37432.76	
2019	001639	0000002105	G	C	0001	0002	230	PLLA-ADICIONAL	12/31/19	\$/	1.0000000000000000	37432.76	0.00	37432.76	
2019	001639	0000002105	G	G	0003	0001	009	004814	01/28/20	\$/	1.0000000000000000	318758.82		318758.82	
2019	001639	0000002105	G	G	0004	0001	009	004814	01/28/20	\$/	1.0000000000000000	6490.00		6490.00	
2019	001639	0000002105	G	G	0005	0001	009	004814	01/28/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00		14750.00	
2019	001639	0000002105	G	G	0006	0001	009	004814	01/28/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00		14750.00	
2019	001639	0000002105	G	G	0007	0001	009	004814	01/28/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00		14750.00	
2019	001639	0000002105	G	G	0008	0001	009	004814	01/28/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00		14750.00	
2019	001639	0000002105	G	G	0009	0001	009	004814	01/28/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00		14750.00	
2019	001639	0000002105	G	G	0010	0001	009	004814	01/28/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00		14750.00	
2019	001639	0000002105	G	P	0004	0001	069	004814	01/28/20	\$/	1.0000000000000000	318758.82	0.00	318758.82	
2019	001639	0000002105	G	P	0006	0001	069	004814	02/05/20	\$/	1.0000000000000000	6490.00	0.00	6490.00	
2019	001639	0000002105	G	P	0006	0001	069	004814	02/05/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00	0.00	14750.00	
2019	001639	0000002105	G	P	0006	0001	069	004814	02/05/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00	0.00	14750.00	
2019	001639	0000002105	G	P	0007	0001	069	004814	02/14/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00	0.00	14750.00	
2019	001639	0000002105	G	P	0009	0001	069	004814	02/17/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00	0.00	14750.00	
2019	001639	0000002105	G	P	0009	0001	069	004814	02/26/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00	0.00	14750.00	
2019	001639	0000002105	G	P	0010	0001	069	004814	02/26/20	\$/	1.0000000000000000	14750.00	0.00	14750.00	

Tipo_cambio_pr	Sec_proceso	Cod_doc_b	Fecha_doc_b	Num_doc_b	Fecha_hd_estado	Mes_lectacion_calendario	Secuencia_solicitada	Fecha_oreacion_cti	Fecha_modificacion_cti	Usuario_creado
0.0000000000000000					12/31/19			12/31/19 05:52:29 PM		ADMIN
0.0000000000000000					12/31/19			12/31/19 07:09:52 PM		ADMIN
0.0000000000000000					01/28/20			01/28/20 01:31:26 PM		ADMIN
0.0000000000000000					01/28/20			01/28/20 01:31:26 PM		ADMIN
0.0000000000000000	084	01/28/20	20100027	01/28/20	01			01/28/20 07:38:36 PM		ADMIN
0.0000000000000000	084	01/28/20	20100029	01/28/20	01			01/28/20 08:01:39 PM		ADMIN
0.0000000000000000	065	01/28/20	10248674	01/28/20	01			01/28/20 08:28:06 AM		PRODRIGUEZ
0.0000000000000000	065	01/28/20	10248675	01/28/20	01			01/28/20 08:41:58 AM		PRODRIGUEZ
0.0000000000000000	065	01/28/20	10248676	01/28/20	01			01/28/20 09:44:34 AM		PRODRIGUEZ
0.0000000000000000	065	01/28/20	10248677	01/28/20	01			01/28/20 09:47:36 AM		PRODRIGUEZ
0.0000000000000000	065	01/28/20	10248678	01/28/20	01			01/28/20 09:48:22 AM		PRODRIGUEZ
0.0000000000000000	065	01/28/20	10248679	01/28/20	01			01/28/20 09:49:42 AM		PRODRIGUEZ
0.0000000000000000	084	01/28/20	20100027	01/28/20	01			01/28/20 07:38:36 PM		ADMIN
0.0000000000000000	084	01/28/20	20100029	01/28/20	01			01/28/20 08:01:39 PM		ADMIN
0.0000000000000000	065	02/05/20	10248674	01/30/20	01			01/28/20 09:47:36 AM		PRODRIGUEZ
0.0000000000000000	065	02/07/20	10248675	01/30/20	01			01/28/20 09:41:58 AM		PRODRIGUEZ
0.0000000000000000	065	02/14/20	10248676	01/30/20	01			01/28/20 09:38:06 AM		PRODRIGUEZ
0.0000000000000000	065	02/17/20	10248677	01/30/20	01			01/28/20 09:44:34 AM		PRODRIGUEZ
0.0000000000000000	065	02/26/20	10248678	01/30/20	01			01/28/20 09:48:22 AM		PRODRIGUEZ
0.0000000000000000	065	02/26/20	10248679	01/30/20	01			01/28/20 09:49:42 AM		PRODRIGUEZ

Fuente: Informe n.º 020-2021/GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA-AD/OI-JRG de 19 de mayo de 2021. (Apéndice n.º 39)
Elaborado por: Comisión de Control

En la imagen anterior, se evidencia que, la señora Pilar Dolores Condori Ramos, realizó el "Compromiso" y "Devengado" del Expediente SIAF n.º 2105, el 31 de diciembre de 2019 por el monto de S/451 181,58, sin el sustento y la acreditación documental que reconoce la obligación de pago que, en este caso, era la "Planilla adicional de deudas sociales", puesto que el 27 de enero de 2020 remite la mencionada planilla y con un monto diferente; es decir por S/413 748.82.

Cabe señalar en este punto que, de acuerdo al informe n.º 020-2021/GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA-AD/OI-JRG¹³ (**Apéndice n.º 39**), de la oficina de Informática; el 26 de enero de 2020, el usuario "JUANR", perteneciente al señor Juan Rodolfo Peña López, analista en Contabilidad, realizó una rebaja del "Devengado" y del "Compromiso" a las 1:31:26 pm y 1:36:12 pm, respectivamente, del expediente SIAF n.º 2105, por S/37 432,76, sin realizar el control interno y sin la documentación respectiva, validando el proceso que no se encontraba acorde a la normativa vigente y sin monitorear el control de la ejecución presupuestaria en la fase de devengado; puesto que dicha acción la realiza el 26 de enero de 2021, sin embargo, el informe n.º 26-2020-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), en el cual solicitan el devengado y giro del expediente SIAF n.º 2105, recién llega a su despacho el 28 de enero de 2020; validando las específicas de gasto de las metas y programas presupuestales que fueron afectadas, (partidas de gasto "21.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo"), de diferentes metas y programas presupuestales, sin contar con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad

Este hecho se confirma con lo detallado en el numeral 2 del informe n.º 039-2021/GOB.REG.-HVCA/DREH-UGEL-AGA-OC¹⁴ (**Apéndice n.º 40**) del señor Juan Rodolfo Peña López, que se cita a continuación:

Con informe N° 26-2020-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA, del responsable del área de remuneraciones y con proveído N° 337-ADM.UGELH, se remite a mi despacho la planilla adicional de deudas sociales por el importe de S/. 413,748.82, que sustenta el gasto total ejecutado del expediente SIAF 2105 del ejercicio 2019 y no habiendo mas obligaciones sociales a ejecutar en el expediente SIAF 2105, mi persona procede a realizar la rebaja del devengado y compromiso por el importe de S/.37,432.76. (sic)

Además, el 27 de enero de 2020, el usuario "MCC", perteneciente al señor Marco Antonio Cahuana de la Cruz, Especialista en Finanzas, realiza una rebaja al Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724, por los S/37 432,76; confirmando así, que tanto la Certificación, el Compromiso y el Devengado, del expediente SIAF n.º 2105, se realizó sin la documentación sustentante al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se evidencia que la señora Pilar Dolores Condori Ramos, responsable de Remuneraciones, al realizar el "Compromiso" y "Devengado" para el pago de la Bonificación Especial, consideró las partidas de gasto "21.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo", de diferentes metas y programas presupuestales, sin contar con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad., además que dichas partidas **no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada**, puesto que, para el pago de este tipo de Bonificación Especial, la cual está considerada como una "Deuda Social", **está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos**

¹³ De 19 de mayo de 2021

¹⁴ Informe n.º 039-2021/GOB.REG.-HVCA/DREH-UGEL-AGA-OC de 13 de setiembre de 2021

suplementarios autorizados por norma legal expresa, los cuales se canalizan a través de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y se rigen por la Ley n.º 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", utilizándose las partida de gasto "25.5 Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares"

Además, que tenía conocimiento de las normas restrictivas presupuestales, puesto que, elaboró los informes técnicos de las resoluciones directorales, con las que se reconocieron el monto de la Bonificación Especial, a pagar a los beneficiarios; y que en dieciséis (16) de ellas, de las veintiocho (28) consideradas, precisaba lo siguiente: "Asimismo, hacer de conocimiento que el pago de los devengados e intereses está sujeto y limitado a los créditos autorizados, conforme así lo establece los artículos 26, 27 y 39 numeral 39.1 literal a) de la Ley N° 28411", lo que se detalla en el cuadro n.º 12.

Cuadro n.º 12
Detalle de Resoluciones Directorales e informes técnicos que fueron consideradas para su pago

Nº	Apellidos y Nombres	Nº Resolución Directoral	Fecha de Resolución	Informe Técnico de Sustento	Fecha de Informe	Persona que elabora el Informe	Observación en el Informe
1	Ortega Oyola Astero Diosdado	4338-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0300-2019-GOB.REG.HVCA./DREH/UGEL-H/AGA-ORP	27/11/2019	Pilar Dolores Condori Ramos -Responsable Remuneraciones	Asimismo, hacer de conocimiento que el pago de los devengados e intereses está sujeto y limitado a los créditos autorizados, conforme así lo establece los artículos 26, 27 y 39 numeral 39.1 literal a) de la Ley N° 28411
2	Ventura Riveros Fredy Willy	4347-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0259-2019-GOB.REG.HVCA./DREH/UGEL-H/AGA-ORP	27/11/2019		
3	Chilquillo Parra Ana Maria	4349-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0298-2019-GOB.REG.HVCA./DREH/UGEL-H/AGA-ORP	27/11/2019		
4	Toscano Quispe Edita	4350-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0303-2019-GOB.REG.HVCA./DREH/UGEL-H/AGA-ORP	27/11/2019		
5	Méndez Yalli Ángel	4351-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0220-2019-GOB.REG.HVCA./DREH/UGEL-H/AGA-ORP	27/11/2019		
6	Mendoza Ochoa Magda	4352-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0314-2019-GOB.REG.HVCA./DREH/UGEL-H/AGA-ORP	27/11/2019		
7	Romero Riveros Joaquín	4353-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0316-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	2/12/2019		
8	Huamán Condori Joel	4354-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0321-2019-GOB.REG.HVCA./DREH/UGEL-H/AGA-ORP	3/12/2019		
9	Quinto Vargas Norma	4355-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0323-2019-GOB.REG.HVCA./DREH/UGEL-H/AGA-ORP	3/12/2019		
10	Calderón Castañeda Miguel Ángel	4379-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0336-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	12/12/2019		
11	Matamoras Ayuque Ciriaco	4380-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0329-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	12/12/2019		
12	Ccanto Pacheco Isaías	4381-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0348-2019-GOB.REG.HVCA./DREH/UGEL-H/AGA-ORP	19/12/2019		
13	Pérez Enriquez Cesar Guillermo	4382-2019-UGELH	31/12/2019	n.º 0330-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	12/12/2019		

N°	Apellidos y Nombres	N° Resolución Directoral	Fecha de Resolución	Informe Técnico de Sustento	Fecha de Informe	Persona que elabora el informe	Observación en el informe
14	Romero Melgar Gladys Elizabeth	4383-2019-UGELH	31/12/2019	n.° 0339-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	12/12/2019		
15	Cabrera Camac Matilde Clarisa	4448-2019-UGELH	31/12/2019	n.° 0346-2019-ERP-AP-AGA-UGEL-DREH-GOB.REG.GRDS-HVCA	12/12/2019		
16	Ñahui Ramos Rolando Teófilo	4451-2019-UGELH	31/12/2019	n.° 0363-2019-GOB.REG.HVCA./DREH/UGEL-H/AGA-ORP	19/12/2019		

Fuente: Resoluciones Directorales. (Apéndice n.° 8)

Elaborado por: Comisión de Control

Las resoluciones directorales detalladas en el cuadro anterior, se encuentran con el visto bueno de las jefaturas del área de Asesoría Jurídica, del equipo de Personal y del área de Administración, del Director del área de Gestión Institucional y responsable de Finanzas – área de Gestión Institucional y fueron emitidas por "Vía Administrativa en la Entidad".

c) Giro y pago del reintegro del diferencial de la Bonificación Especial e interés legal

Posteriormente, el informe n.° 26-2020-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.° 31), recepcionado por el área de Gestión Administrativa el 28 de enero de 2020, obtiene la autorización y derivación del señor Fredy Yover Quincho Jurado, director de Sistemas Administrativo, que con proveído n.° 337 sin fecha, remitió al área de Contabilidad y Tesorería para "su atención".

A continuación, la señora Pamela Carol Rodríguez Toscano, analista de Tesorería, realiza el giro del expediente SIAF n.° 2105, generando los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 13 (Apéndice n.° 41), a pesar que dicho procedimiento no se encontraba acorde a la normativa vigente, puesto que, utilizó las partidas de gasto "21.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo", de diferentes metas y programas presupuestales, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad y no contaban con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial, sin considerar que el pago de este tipo de Bonificación Especial, la cual está considerada como una "Deuda Social", está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa, los cuales se canalizan a través de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y se rigen por la Ley n.° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", utilizándose las partida de gasto "25.5 Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares"

Cuadro n.° 13

Comprobantes de Pago, generados por el giro del Expediente SIAF n.° 2105

n.°	Número de comprobante	Fecha de giro	Monto s/	Concepto
1	0004814	28/01/2020	318 758,82	Giro de planilla adicional según informe n.° 26-2020/ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB-REG-GRDS-HVCA (Apéndice n.° 31)
2	0004815	28/01/2020	6 490,00	
3	0004816	29/01/2020	14 750,00	
4	0004817	29/01/2020	14 750,00	
5	0004818	29/01/2020	14 750,00	

n.º	Número de comprobante	Fecha de giro	Monto s/	Concepto
6	0004819	29/01/2020	14 750.00	
7	0004820	29/01/2020	14 750.00	
8	0004821	29/01/2020	14 750.00	
TOTAL S/			413 748.82	

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 41)
Elaborado por: Comisión de Control

Los comprobantes de pago, detallados en el cuadro anterior, tienen la conformidad de: "JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA", firmada por la señora Pamela Carol Rodríguez Toscano. Analista de Contabilidad, "CONTROL INTERNO", firmado por el señor Edgar Quinto Quispe, especialista en Control Previo, quien brindo su conformidad, a pesar que el referido proceso de pago, no se encontraba acorde a las normativas vigentes y "JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD", firmado por el señor Juan Rodolfo Peña López, además el visto bueno de la Jefatura del área de Administración señor Fredy Yover Quincho Jurado.

Además, las metas y partidas de gasto utilizadas para realizar el "Giro" de los comprobantes de pago, antes detallados, difieren con las partidas utilizadas en la "Certificación, Compromiso, Devengado" y las señaladas en la "Planilla Adicional de Deudas Sociales", tal como se muestra en el cuadro n.º 14.

Cuadro n.º 14
Diferencia de metas y partidas de gasto utilizadas en el Certificado de Crédito
Presupuestario nota n.º 000001724 y el Registro SIAF n.º 2105

Programa Presupuestal	Metas	Clasificador de Gastos	Montos según Crédito Presupuestario, Compromiso y Devengado (31/12/2019) S/	Montos según "Planilla de pago de deudas sociales" S/	Montos según giro de Comprobantes de Pago S/	Descripción
0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	5	21.12.12	253 677,60	253 677,60	253 677,60	DOCENTES CONTRATADOS
		21.19.33	934,61	-----	934,61	COMPENSACIÓN VACACIONAL
	6	21.12.12	1 888,40	1 888,40	1 888,40	DOCENTES CONTRATADOS
		21.12.299	10 344,05	10 344,05	9 508,42	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
		21.19.13	1 374,06	-----	-----	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD
		21.19.33	33 940,06	33 940,06	28 081,98	COMPENSACIÓN VACACIONAL
	7	21.12.11	48 160,76	48 160,76	48 160,76	DOCENTES NOMBRADOS
		21.12.12	20 490,78	20 490,78	20 490,78	DOCENTES CONTRATADOS
		21.12.299	1 494,67	1 494,67	1 494,67	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
		21.19.13	11 646,63	-----	-----	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD
		21.19.33	13 976,41	13 976,41	13 976,41	COMPENSACIÓN VACACIONAL
	8	21.31.15	264,48	-----	-----	CONTRIBUCIONES A ESSALUD
		21.11.12	149,14	-----	-----	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
		21.11.13	1 851,01	-----	-----	PERSONAL CON CONTRATO PLAZO FIJO
	9	21.19.13	374,06	-----	-----	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD
		21.19.13	1 764,29	-----	-----	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD
11	21.31.15	83,70	-----	-----	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	
	21.19.13	2 350,36	-----	-----	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	

Programa Presupuestal	Metas	Clasificador de Gastos	Montos según Crédito Presupuestario, Compromiso y Devengado (31/12/2019) S/	Montos según "Planilla de pago de deudas sociales" S/	Montos según giro de Comprobantes de Pago S/	Descripción
106 - INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA	37	21.11.13	855,16	-----	-----	PERSONAL CON CONTRATO PLAZO FIJO
		21.12.11	1 720,22	-----	1 720,22	PERSONAL NOMBRADO
		21.12.299	360,00	-----	360,00	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
		21.19.13	278,48	-----	-----	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD
		21.19.33	704,46	-----	704,46	COMPENSACIÓN VACACIONAL
9001 - ACCIONES CENTRALES - GESTIÓN ADMINISTRATIVA	44	21.12.11	17 083,78	17 083,78	15 243,93	PERSONAL NOMBRADO
		21.12.299	3 363,80	3 363,80	3 363,80	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
		21.19.13	238,11	-----	-----	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD
9002 - ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS - (DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN LABORAL Y TÉCNICA, DESARROLLO DEL CICLO AVANZADO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, DESARROLLO DEL CICLO INTERMEDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA)	46	21.12.11	119,63	-----	119,63	PERSONAL NOMBRADO
		21.12.299	2 674,00	2 592,22	2 674,00	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
		21.19.13	493,55	-----	-----	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD
		21.19.33	3 052,19	-----	3 052,19	COMPENSACIÓN VACACIONAL
		21.31.15	5 125,89	-----	-----	CONTRIBUCIONES A ESSALUD
	50	21.11.13	783,33	-----	-----	PERSONAL CON CONTRATO PLAZO FIJO
		21.12.11	4 534,66	4 534,66	4 534,66	PERSONAL NOMBRADO
		21.12.299	1 560,67	144,50	1 560,67	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
		21.19.13	266,95	-----	-----	BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD
		21.19.33	144,50	-----	144,50	COMPENSACIÓN VACACIONAL
	51	21.31.15	1 000,00	-----	-----	CONTRIBUCIONES A ES SALUD
		21.12.12	1 034,81	1 034,81	1 034,81	PERSONAL CONTRATADO
		21.12.299	-----	1 022,32	-----	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
		21.19.33	1 022,32	-----	1 022,32	COMPENSACIÓN VACACIONAL
		TOTAL S/	451 181,58	413 748,82	413 748,82	

Fuente: Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724 (Apéndice n.º 12), Comprobantes de Pago del expediente SIAF n.º 2105 (Apéndice n.º 41).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, existen diferencias en cuanto a las metas y clasificadores de gasto utilizados, sin embargo, el Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724 (Apéndice n.º 12) y en cada una de las fases del expediente SIAF n.º 2105, utilizaron las partidas de gasto "21.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo", de los programas presupuestales y metas detallados en el cuadro anterior, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad y no contaban con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial, además sin considerar que estas partidas de gasto no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, puesto que, el pago de este tipo de Bonificación Especial, está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa.

Posteriormente, de acuerdo a los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 13 y el "Detalle de la Carta de Orden Electrónica 084" ¹⁵ (Apéndice n.º 42), el pago de la Bonificación Especial, se realizó mediante depósito a cuenta, en el Banco de la Nación, a veintidós (22) de los beneficiarios, de los cuales a uno (1) se le realizó un descuento judicial y a los seis (6) restantes, mediante giro con cheque, tal como se detalla en el cuadro n.º 15.

Cuadro n.º 15
Detalle de modalidad de pago, realizados por la Bonificación Especial

n.º	Apellidos y Nombres	Nº Resolución Directoral	# de Cuenta o Cheque	Fecha de Pago	Monto pagado S/	Modalidad de Pago
1	Enriquez Egoavil Ángel	3500-2019-UGELH	04421328698	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
2	De La Cruz Gómez Braulio Eugenio	3501-2019-UGELH	04421061489	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
3	Ramos Montano Florencio	3502-2019-UGELH	04421015991	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
4	Paucar Espinoza Liz Roxana	3503-2019-UGELH	10246675	07/02/2020	14 750,00	Giro con Cheque
5	Torres Villavicencio James Hohn	3506-2019-UGELH	04421416295	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
6	Raymundo Montes Dionicio	3632-2019-UGELH	04421015991	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
7	Candiotti García Julio Cesar	3683-2019-UGELH	10246674	14/02/2020	14 750,00	Giro con Cheque
8	Peñares Paytan Antonio	3738-2019-UGELH	04421351061	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
9	Suarez Acero Oscar	3857-2019-UGELH	04421363388	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
10	Ticona Pacheco María Elena	3858-2019-UGELH	04421364538	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
11	Puente Gutiérrez Jorge Enrique	3861-2019-UGELH	04421352556	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
12	Mendoza Barra Edilberto	4016-2019-UGELH	04421344782	29/01/2020	15 498,82	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
13	Ortega Oyola Asterio Diosdado	4338-2019-UGELH	10246676	17/02/2020	14 750,00	Giro con Cheque
14	Ventura Riveros Fredy Willy	4347-2019-UGELH	04421399218	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
15	Chilquillo Parra Ana María	4349-2019-UGELH	10246677	04/02/2020	14 750,00	Giro con Cheque
16	Toscano Quispe Edita	4350-2019-UGELH	04421416325	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
17	Méndez Yalli Ángel	4351-2019-UGELH	04421344731	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
18	Mendoza Ochoa Magda	4352-2019-UGELH	04421411625	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
19	Romero Riveros Joaquín	4353-2019-UGELH	04421359607	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
20	Huamán Condori Joel	4354-2019-UGELH	04421409590	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
21	Quinto Vargas Norma	4355-2019-UGELH	04421003985	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
22	Calderón Castañeda Miguel Ángel	4379-2019-UGELH	04421386574	29/01/2020	8 260,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
23	Matamoros Ayuque Ciriaco	4380-2019-UGELH	04421343743	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
24	Ccanto Pacheco Isaías	4381-2019-UGELH	10246678	05/02/2020	14 750,00	Giro con Cheque
25	Pérez Enriquez Cesar Guillermo	4382-2019-UGELH	04421900510	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
26	Romero Melgar Gladys Elizabeth	4383-2019-UGELH	10246679	21/02/2020	14 750,00	Giro con Cheque
27	Cabrera Camac Matilde Clarisa	4448-2019-UGELH	04421318358	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación
28	Ñahui Ramos Rolando Teófilo	4451-2019-UGELH	04421347498	29/01/2020	14 750,00	Deposito a Cuenta en el Banco de la Nación

¹⁵ Remitida mediante Informe n.º 74-2021-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL.HVCA/OT de 24 de setiembre de 2021, que fue adjunto al Oficio n.º 1883-2021/GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA de 29 de setiembre de 2021.

n.º	Apellidos y Nombres	Nº Resolución Directoral	# de Cuenta o Cheque	Fecha de Pago	Monto pagado S/	Modalidad de Pago
29	Mayhua Mendoza Nelly Gladys		04036594018	29/01/2020	6 490,00	Deposito a Cuenta en el BN - Descuento Judicial de Calderón Castañeda Miguel Angel
Total S/					413 748,82	

Fuente: Comprobantes de Pago (Apéndice n.º 41) y Detalle de la Carta de Orden Electrónica 084. (Apéndice n.º 42)
Elaborado por: Comisión de Control.

2.3. Consideraciones para el pago del monto de reintegro del diferencial de la Bonificación Especial e interés legal.

Los funcionarios y servidores de la Entidad, responsables desde la Certificación hasta el pago respectivo de la presente Bonificación Especial, es decir en todo el proceso de pago, debieron tomar en cuenta y cumplir o hacer cumplir, lo señalado en el "Artículo 2" de cada una de las resoluciones directorales, en donde se detalla los criterios establecidos en normativas presupuestales que se debe acatar para efectos de pago, estos criterios se detallan en el cuadro n.º 16.

Cuadro n.º 16

Detalle de las disposiciones, para efectos de pago de las Resoluciones Directorales

Modo de Reconocimiento de deuda	Disposición en la Resolución, para efecto de otorgamiento de pago	Nº de Resoluciones Directorales
Vía Administrativa en la Entidad – ordenada mediante RDR DREH, generada por una apelación	ARTICULO 2º.- DISPONER, que el costo que demanda el presente acto resolutivo, será atendido previa Programación de Compromisos Anuales (PCA) de la ejecución presupuestal 2019 autorizado por el pliego, con arreglo al D.U N° 055-2001, en armonía con el Artículo 70° de pago de Sentencias Judiciales, numeral 70.5 del capítulo III de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (énfasis agregado)	3501-2019-UGELH, 3502-2019-UGELH, 3503-2019-UGELH, 3506-2019-UGELH, 3738-2019-UGELH, 4016-2019-UGELH
Vía Administrativa en la Entidad	Artículo 2º: Que, para efectos del otorgamiento del pago, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2º del Decreto Regional n.º 033-2012/GOB.REG.HVCA ¹⁶ , donde establece que el pago de la bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación que resulte de la aplicación de los dispuesto en el artículo 1º del decreto regional mencionado, está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios de conformidad a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 39° numeral 39.1, literal a) de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Así como las gestiones que realice la gerencia regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del pliego presupuestario del gobierno regional de Huancavelica al Ministerio de Economía y Finanzas." (énfasis agregado)	3500-2019-UGELH, 3632-2019-UGELH, 3683-2019-UGELH, 3857-2019-UGELH, 3858-2019-UGELH, 3861-2019-UGELH, 4338-2019-UGELH, 4347-2019-UGELH, 4349-2019-UGELH, 4350-2019-UGELH, 4351-2019-UGELH, 4352-2019-UGELH, 4353-2019-UGELH, 4354-2019-UGELH, 4355-2019-UGELH, 4379-2019-UGELH, 4380-2019-UGELH, 4381-2019-UGELH, 4382-2019-UGELH, 4383-2019-UGELH, 4448-2019-UGELH, 4451-2019-UGELH.

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas por la Entidad. (Apéndice n.ºs 7 y 8)
Elaborado por: Comisión de Control.

Por ello, en relación al artículo 2º de las resoluciones directorales, se debe señalar lo siguiente:

- **Resoluciones emitidas "Vía Administrativa en la Entidad", ordenadas por resoluciones directorales regionales de la DREH, como resultado de un recurso de apelación**

Estas seis (6) resoluciones (Apéndice n.º 7), disponen en su artículo 2, que "el costo que demanda el presente acto resolutivo, será atendido previa Programación de Compromisos Anuales (PCA) de la ejecución presupuestal 2019 autorizado por el pliego,

¹⁶ Se debe señalar que al Decreto Regional al cual hacen referencia es al Decreto Regional n.º 03-2012/GOB.REG.HVCA de 28 de agosto de 2012.

con arreglo al D.U N° 055-2001", en ese sentido, el Decreto de Urgencia n.° 055-2001¹⁷, en su artículo 1 decreta: "**Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establecen la Ley**, incluyendo aquellos depositados en las cuentas de las entidades del Sistema Financiero Nacional, **bajo responsabilidad**" (énfasis agregado).

En ese sentido, para realizar el pago de la Bonificación especial, la Entidad utilizó las específicas o clasificadores de Gasto "2.1.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo", de diferentes metas y programas presupuestales, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad, sin tener en cuenta que el pago de la Bonificación Especial, la cual está considerada como una "Deuda Social", está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa.

Asimismo, la Entidad no contaba con la asignación presupuestaria correspondiente, tampoco con un crédito presupuestario y/o crédito suplementario autorizado por ley y no contaba con alguna norma legal expresa que autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial.

De la misma manera, para el pago de estas resoluciones específica "(...) en armonía con el Artículo 70° de pago de Sentencias Judiciales, numeral 70.5 del capítulo III de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; en este punto cabe precisar que, la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", fue derogada por el Decreto Legislativo n.° 1440¹⁸ "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; sin embargo, el artículo 70 señalado en la Ley n.° 28411 especifica lo siguiente:

Artículo 70. Pago de Sentencia Judiciales

70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), **con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento** Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia **y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones** y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

(..)

70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." (negrita y subrayado es nuestro)

De la misma manera, el artículo 73 del Decreto Legislativo n.° 1440, el cual se encuentra en vigencia, especifica lo siguiente:

¹⁷ Mediante el "Artículo 2°" de la Ley N° 27684, publicada el 16 de marzo de 2002, retira el inciso 8) de la Primera Disposición Derogatoria de la Ley N° 27584 y en consecuencia se declara en plena vigencia el Decreto de Urgencia N° 055-2001 con excepción de los Artículos 2, 3 y 5 que quedan derogados.

¹⁸ Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019, mediante su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Ley n.° 28411, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

Artículo 73. Pago de sentencias judiciales

(...)

73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), **con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.** (negrita y subrayado es nuestro)

En ese sentido, de acuerdo a la ejecución presupuestal del 2019, la Entidad no tenía asignado presupuesto en diciembre, el monto requerido, en la específica de gasto "25.5 Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares"¹⁹, la cual se utiliza para el pago de este tipo de deudas sociales, tal como se muestra en la imagen n.º 4.

Imagen n.º 4
Específica de gasto "25.5.- Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares" en 2019

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?	¿Con qué se financian los gastos?	¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el gasto?				
Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Fuente	Rubro	Departamento	Trimestre				
TOTAL		166,374,407,244	185,531,766,836	174,839,596,326	137,350,328,122	162,831,350,696	161,925,628,113	161,122,031,449	98.6
Nivel de Gobierno R- GOBIERNOS REGIONALES		26,915,914,285	36,537,943,420	37,215,563,789	36,971,697,039	34,200,045,196	33,714,865,810	33,665,139,957	95.3
Sector 09- GOBIERNOS REGIONALES		26,915,914,285	36,524,245,336	37,239,676,705	36,666,765,560	34,204,342,974	33,710,337,648	33,660,617,816	95.3
Pliego 447- GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA		923,484,321	1,218,236,642	1,154,182,154	1,145,351,783	1,280,703,331	1,056,144,097	1,254,662,262	89.1
Unidad Ejecutora 310-1139-908- REG. HUANCAVELICA- UOEL HUANCAVELICA		111,754,742	140,320,082	140,656,453	140,627,375	140,627,976	140,397,256	140,369,191	99.7
Generica 1-21- OTROS GASTOS		0	1,749,202	1,749,201	1,749,202	1,749,202	1,738,200	1,736,203	96.4
Sub-Generica 5- PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y SIMILARES		0	1,727,581	1,727,581	1,727,580	1,727,580	1,717,580	1,717,580	99.4

Mes	PIA	PIE	Certificación	Compromiso Anual	Adición de Compromiso Mensual	Devenido	Grande	Avance %
1- Enero			0	-1	0	0	0	0
2- Febrero			1,725,085	1,725,085	1,725,084	1,725,085	0	0
3- Marzo			0	0	0	0	0	1,725,084
4- Abril			0	0	0	0	0	-10,000
5- Mayo			0	0	0	0	0	10,000
6- Junio			2,496	2,496	2,495	2,496	0	-10,000
7- Julio			0	0	0	0	0	2,496
8- Agosto			0	0	0	0	0	0
9- Septiembre			0	0	0	0	0	0
10- Octubre			0	0	0	0	0	0
11- Noviembre			0	0	0	0	0	0
12- Diciembre			0	0	0	0	-10,000	0

Fuente: Consulta Amigable del MEF - <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2019&ap=ActProy>

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, la Entidad no contaba con presupuesto asignado en la Programación de Compromisos Anuales (PCA) de la ejecución presupuestal 2019 autorizado por el pliego, para el pago de la Bonificación especial, sin embargo, utilizó los créditos presupuestarios, asignados a la específica de gasto "21.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo", de diferentes metas y programas presupuestales (0090, 106, 9001 y 9002), que sirven para

¹⁹ "Gastos por el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia. asimismo, comprende a los laudos arbitrales definitivos que tengan la calidad de consentidos o ejecutoriados

el pago del personal de magisterio, así como otros beneficios, la cual no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, sin considerar que el pago de este tipo de Bonificación Especial, la cual está considerada como una "Deuda Social", está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa, los cuales se canalizan a través de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y se rigen por la Ley n.º 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", utilizándose las partida de gasto "25.5 Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares"

➤ **Resoluciones emitidas mediante "Vía Administrativa en la Entidad"**

En el cuadro n.º 16 se detallan veintidós (22) resoluciones directorales (**Apéndice n.º 8**), que fueron emitidas por vía administrativa por la Entidad, todas ellas en su artículo 2 especifican que: "(...) el pago de la bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del decreto regional mencionado, **está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios** de conformidad a lo establecido en los artículos 26º, 27º y 39º numeral 39.1, literal a) de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" (énfasis agregado).

En ese sentido, como ya se mencionó párrafos anteriores, la Ley n.º 28411, fue derogada por el Decreto Legislativo n.º 1440²⁰ "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; sin embargo, se debe considerar lo indicado en los artículos mencionado en las resoluciones, los cuales detallan:

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

(...)

²⁰ Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019, mediante su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Ley n.º 28411, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

Artículo 39.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

39.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, **los que son aprobados mediante Ley:**

a) Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público; (énfasis agregado)

De la misma manera, en relación a los artículos detallados en el párrafo anterior, el Decreto Legislativo n.º 1440, el cual se encuentra vigente, especifica lo siguiente:

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, **que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos**, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

(...)

Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:

1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. (énfasis agregado).

En consecuencia, para realizar el pago de esta Bonificación Especial a los docentes beneficiarios, la Entidad debió cumplir con lo señalado en sus respectivas resoluciones, que establecen la "Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios" o la asignación de créditos suplementarios para esta finalidad; no obstante, utilizó créditos presupuestarios destinados para otro fin, de diferentes programas presupuestales; los clasificadores de gasto utilizados fueron los siguientes²¹:

- **2.1.1.2.1.1. PERSONAL NOMBRADO:** Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales del personal docente nombrado del magisterio; por S/69 779,20.
- **2.1.1.2.1.2. PERSONAL CONTRATADO:** Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales del personal docente contratado del magisterio; por S/277 091,59.

²¹ Los montos detallados corresponden a los Comprobantes de Pago del expediente SIAF n.º 2105 (Apéndice n.º 41).



- **2.1.1.2.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS:** Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales de diversas bonificaciones y asignaciones excepcionales del personal de magisterio; por S/18 961,56.
- **2.1.1.9.3.3 COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS):** Gastos por la asignación de compensación vacacional al personal activo, incluyendo vacaciones truncas; por S/47 916,47.

En ese sentido, los funcionarios y trabajadores responsables del proceso de pago en la Entidad, al utilizar el crédito presupuestario de las específicas de gasto antes detalladas, que fueron asignadas a diferentes metas y programas presupuestales (0090, 106, 9001 y 9002)²², las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad, sin tener en cuenta que todo gasto debe supeditarse y limitarse de forma estricta a los créditos presupuestarios.

Asimismo, al 31 de diciembre de 2019, la Entidad no contaba con la asignación presupuestaria correspondiente, y no contaba con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial.

De la misma forma, el jefe de Remuneraciones y Pensiones, con informes n.ºs 116 y 117 -2021-ERP-AGA-UGELHVCA.ME de 6 de abril y 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 44**), respectivamente, informa "sobre el procedimiento que realiza la UGEL para la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación por los docentes", en los cuales precisa lo siguiente:

Al respecto debo manifestarle que el consolidado general de beneficiarios por el concepto de pago y reintegro por bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación es ingresado en el aplicativo informático de sentencias judiciales establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que es actualizado en la procuraduría del Gobierno Regional de Huancavelica.

Asimismo, el pago se realiza teniendo en consideración el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 señala que, adicionalmente a lo señalado en el considerando precedente, la atención del pago de

²² Programa Presupuestal 0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular

El Programa Presupuestal tiene como resultado específico el incremento de los logros de aprendizaje de los estudiantes de instituciones educativas de EBR a través de la generación de condiciones para el cumplimiento de horas lectivas en las instituciones educativas públicas, la implementación del currículo por docentes preparados; suficiente y oportuna dotación de materiales educativos en buen estado; evaluación de los aprendizajes y la calidad educativa, y evaluación de docentes y directores. Este Programa inició su implementación en el año 2008 e involucra la participación activa de los niveles de gobierno nacional y regional.

Programa Presupuestal 0106: *Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva*

El Programa Presupuestal tiene como resultado específico lograr un suficiente acceso y adecuados servicios en la educación básica y técnico-productiva de niños, niñas y jóvenes con discapacidad de 0 a 29 años de edad, a través de la contratación oportuna de personal con competencias adecuadas; el uso de material educativo, equipamiento y mobiliario; la generación de condiciones físicas adecuadas en los locales educativos, y el involucramiento de las familias en el proceso educativo. Este Programa inició su implementación en el año 2012 e involucra la participación activa de los niveles de gobierno nacional y regional.

Programa Presupuestal 9001: Acciones Centrales

De acuerdo a la Certificación Presupuestal se utilizó la actividad 5000003: Gestión Administrativa.

Acciones para coordinar, supervisar, ejecutar y apoyar las acciones necesarias para el desarrollo operativo de los programas a cargo de la institución.

Programa Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto

sentencias judiciales **en calidad de cosa juzgada del sector Educación**, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal. En ese contexto los pagos de la **bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a los docentes es aprobado mediante decreto supremo en base al orden de prelación, año de sentencia judicial, edad del beneficiario y otros los cuales son autorizados por el Gobierno Regional de cada Unidad Ejecutora.** (sic)

Por consiguiente, se debe tener en cuenta, lo especificado en los numerales 6 y 7 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879²³, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, la cual detalla lo siguiente:

Duodécima. Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:

(...)

6. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, **la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018** del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Para tal efecto, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, las que se aprueban mediante decreto supremo, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Dichos recursos se incorporan, durante el Año Fiscal 2019, en los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, **a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.**

7. **Para efectos de lo establecido en el numeral 6,** mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y el ministro de Educación, a propuesta de este último, **se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2** de la presente disposición, y demás normas complementarias. (negrita y subrayado es nuestro)

En ese mismo sentido, el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, vigente a partir del 23 de noviembre de 2019, señala lo mismo, con la diferencia que, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019.

Estos dos dispositivos legales, señalan que el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el sector educación, está sujeto a un listado complementario y que este es elaborado aplicando "**criterios de priorización**" de observación obligatoria, estos criterios

²³ Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879²³, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, vigente a partir del 7 de diciembre de 2018, de acuerdo al numeral 8 de la misma disposición.

para el año 2019, se encuentra definidos en el Decreto Supremo n.° 002-2019-MINEDU²⁴, los criterios señalados en la mencionada norma son:

III. Monto priorizado

De acuerdo a la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, la cancelación y/o amortización de montos correspondientes a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES). **Para el caso específico, se establece tal límite tomando en cuenta los acreedores con enfermedad en fase terminal y/o Avanzada y la edad del beneficiario:**

- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase terminal, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase avanzada, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores mayores a 65 años de edad, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores cuyas edades sean menores o igual a 65 años, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 5 000,00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

IV. Aplicación de los criterios de priorización

Los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación en el marco del numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, son aplicados de la siguiente manera:

4.1 Comprende las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

4.2 Se clasifica las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en 5 grupos:

- Grupo 1: Materia laboral.
- Grupo 2: Materia previsional.
- Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
- Grupo 4: Otras deudas de carácter social.
- Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos.

4.3 Se clasifican las obligaciones de acuerdo a la prioridad de pago. Tal prioridad de pago se establece de acuerdo a **i) la fase de la enfermedad ii) acreedores con avanzada edad iii) deuda relacionada con el concepto de preparación de clases frente a otros conceptos**, quedando divididas en 6 prioridades:

- Prioridad A: Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase terminal.
- Prioridad B: Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase avanzada.
- **Prioridad C: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.**
- Prioridad D: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos.
- **Prioridad E: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.**

²⁴ Decreto Supremo n.° 002-2019-MINEDU "Decreto Supremo que aprueba los criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación", publicado el 22 de enero de 2019

- Prioridad F: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos.

4.4 En aplicación de los criterios indicados en el numeral 4.1 y 4.2 del presente anexo, resulta una tabla cruzada, de la siguiente manera:

Prioridad de pago/ Grupo de deuda por materia	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C	Prioridad D	Prioridad E	Prioridad F
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1	F1
Grupo 2	A2	B2	C2	D2	E2	F2
Grupo 3	A3	B3	C3	D3	E3	F3
Grupo 4	A4	B4	C4	D4	E4	F4
Grupo 5	A5	B5	C5	D5	E5	F5

El orden de pago se realizará de la siguiente manera:

- Deudas de Prioridad A, iniciando con las del subgrupo A1 hasta A5; luego
- Deudas de Prioridad B, iniciando con las del subgrupo B1 hasta B5; luego
- Deudas de Prioridad C, iniciando con las del subgrupo C1 hasta C5; luego
- Deudas de Prioridad D, iniciando con las del subgrupo D1 hasta D5; luego
- Deudas de Prioridad E, iniciando con las del subgrupo E1 hasta E5; luego
- Deudas de Prioridad F, iniciando con las del subgrupo F1 hasta F5

Por cada uno de los treinta (30) subgrupos conformados se realiza una lista cuyo orden está determinado por los acreedores o beneficiarios de mayor edad.

En caso de empate entre dos o más obligaciones se debe priorizar por la fecha más antigua de requerimiento de pago y si persiste el empate se debe priorizar la sentencia que tenga el menor saldo adeudado.

Ordenada cada una de las listas se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos priorizados de las obligaciones, tomando en cuenta las disposiciones del numeral III del presente anexo. (énfasis agregado)

Sin embargo, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante oficio n.º 299-2021/GOB.REG.-HVCA/PPR²⁵ (**Apéndice n.º 9**), remite en archivo digital en formato Excel, el "Listado de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada", que se encuentran en la base de datos del "Aplicativo Web de Sentencias Judiciales" en el Gobierno Regional y todas sus unidades ejecutoras, entre las cuales figuran las de "Bonificación mensual por Preparación de Clases", con requerimiento de pago hasta el 25 de diciembre de 2020.

De la revisión al listado antes mencionado, no se encontraron a ninguno de los veintiocho (28) beneficiarios, a los cuales la Entidad realizó el pago de la Bonificación Especial; por lo tanto, se les realizó el pago sin un criterio de priorización y control, a pesar que existen más de ochocientos (800) docentes (entre jubilados y activos), solo en la Entidad, que se encuentran con sentencias judiciales, con saldos pendientes de pago desde el 2013.

De igual manera, el jefe de Remuneraciones y Pensiones, con informe n.º 232 -2021-ERP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), informa sobre "concepto de pagos del 30% por preparación de clases y evaluación en la vía administrativa", en el cual precisa lo siguiente:

Los pagos por concepto de deudas sociales fue estipulada por Ley 29812 y 30137, con los cuales regulan claramente de las deudas sociales por diversos conceptos entre ellos los pagos por conceptos del 30% por preparación de clases y evaluación, son pagados previa

²⁵ El oficio n.º 299-2021/GOB.REG.-HVCA/PPR de 4 de marzo de 2021 fue remitido al correo electrónico de secretaria del OCI, el 5 de marzo de 2021, en el cual adjunta el archivo digital en formato Excel el "Listado de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada",

sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, cuyo listado de beneficiarios es remitido a la procuraduría pública de cada región y/o unidad ejecutora, asimismo estos pagos son aprobados con decreto supremo en orden de prelación y cumpliendo los requisitos establecidos en estas dos leyes.

Asimismo debo comunicar que la Unidad de Gestión educativa Local de Huancavelica, **cumple con realizar el reconocimiento y calculo del beneficio** por preparación de clases mas los intereses del 30% por preparación de clases y evaluación **en la vía administrativa mas no así el pago de este beneficio, reconocida la deuda y los intereses conforme a norma el docente y/o beneficiario realiza el proceso judicial de acción de cumplimiento en la vía judicial terminado este proceso se comunica a la procuraduría pública a fin de se incluido en los pagos de deudas sociales.** (sic) (énfasis agregado)

En ese mismo sentido, el Procurador Público Regional, con oficio n.º 1787-2021/GOB.REG.-HVCA/PPR de 3 de noviembre de 2021, nos remite el Informe n.º 085-2021/GOB.REG.HVCA/PPR.jzc de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), emitido por el Asistente Legal del área Civil, Contencioso Administrativo, Laboral y Constitucional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el cual especifica lo siguiente:

1.1. SOBRE EL PAGO DE LAS RESOLUCIONES RECONOCIDAS EN LA VIA ADMINISTRATIVA:

- Se debe comunicar que a la fecha se encuentran prohibidas de acuerdo a la Ley N° 30137 y conforme lo establece los artículos 26, 27 y 39 numeral 39.1 literal a) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con la cual manifiesta que todo pago de gastos de ejercicios anteriores están sujetas y/o serán previa Sentencia Judicial y/o Mandato Judicial, así mismo el costo que demanda las resoluciones administrativas reconocidas en la vía administrativa están sujetos y serán atendidos de acuerdo a la Ley n° 30137 – Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención de Pagos de Sentencias Judiciales y el Decreto Supremo N° 002-2019-MINEDU, sobre la atención de pago de sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada del Sector Educación.

1.2. SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN REALIZAR LOS ADMINISTRADOS PARA EL PAGO DE ESTA BONIFICACIÓN

- (...)
- En segundo lugar, y tal como lo refiere la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con la cual manifiesta que todo pago de gastos de ejercicios anteriores están sujetas y/o serán previa Sentencia Judicial y/o Mandato Judicial, **deben de realizar un proceso judicial con la finalidad de obtener una sentencia firme y consentida en calidad de cosa juzgada.**
 - En tercer lugar, una vez tengan la sentencia firme y consentida en calidad de cosa juzgada, **deben solicitar la inscripción en el Aplicativo Web de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, el mismo que lo realiza esta Procuraduría Pública Regional.**
 - En cuarto lugar, para ser considerado en el pago por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), deben de tomar en consideración el **REGLAMENTO DE LA LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES – Artículo 5. Criterios de priorización – para el pago deben de tomar en consideración el siguiente orden de prelación: (...)** (sic)

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, el pago de la Bonificación Especial se encuentra prohibida por vía administrativa y se da solo previa Sentencia Judicial o Mandato Judicial, además que deben ser realizadas o atendidas mediante criterios de priorización establecidos en la Ley n.º 30137 y su reglamento.

Finalmente se debe señalar, que con informe n.º 243-2021-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de setiembre de 2021²⁶ (**Apéndice n.º 46**), el jefe de Remuneraciones y Pensiones, detalla "En ese contexto la UGEL Huancavelica no realiza ningún pago reconocido en la vía administrativa por este concepto, el cual esta provisto por norma, **asimismo no contamos con ningún listado de pagos realizados en esta oficina.**"(sic)(énfasis agregado).

En ese sentido, se evidencia que los funcionarios de la Entidad no llevan un control de los pagos realizados por esta modalidad, motivo por el cual, los docentes que ya fueron beneficiarios con este pago parcial de su Bonificación Especial, podrían solicitar posteriormente, que les realicen el pago por el monto total de la deuda reconocida en sus resoluciones directorales, mediante un proceso judicial, sin que se les rebaje el monto ya pagado.

Este hecho se puede evidenciar, en el cuadro n.º 10, puesto que, la mayoría de docentes que fueron beneficiarios con este pago, solicitaron mediante carta notarial que se haga efectivo el pago de sus resoluciones directorales, **por el monto total**, a pesar que ya se les pago un monto parcial (S/14 750,00); y señalan además que, caso contrario recurrirán al órgano jurisdiccional correspondiente para interponer las acciones judiciales que correspondan (Demanda de Acción de Cumplimiento u otros).

Los hechos advertidos han inobservado lo señalado en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, deroga por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.**

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria. baja responsabilidad."

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 y vigente desde el 7 de diciembre de 2018.**

"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el

²⁶ El informe n.º 243-2021-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA, de 27 de setiembre de 2021 fue recepcionado por la Dirección el 18 de octubre de 2021, y fue remitido a este OCI, ese mismo día con oficio n.º 1997-2021/GOB.REG-HVCA/GRDS-UGELHVCA.

inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

“Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

“Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2019. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente inciso, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 21 de enero de 2019.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación de los casos indicados desde el inciso a) hasta el inciso e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; y, para el caso de los gobiernos locales, vinculado al costo y viabilidad de los conceptos que implican el uso de recursos públicos.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Duodécima. Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

(...)



6. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000.00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Para tal efecto, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, las que se aprueban mediante decreto supremo, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Dichos recursos se incorporan, durante el Año Fiscal 2019, en los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.

7. Para efectos de lo establecido en el numeral 6, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y el ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias."



- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2020, salvo el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final que entra en vigencia el 23 de noviembre de 2019.**

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Duodécima. Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

(...)

6. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000.00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Para tal efecto, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, las que se aprueban mediante decreto supremo, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Dichos recursos se incorporan, durante el Año Fiscal 2020, en los pliegos del Gobierno Nacional los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.



Lo establecido en el presente numeral entra en vigencia al día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.”

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.

“Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

(...)

3. Especialidad cuantitativa: Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.

4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)

7. Universalidad y unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

8. No afectación predeterminada: Consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público.”

“Artículo 13. El Presupuesto

(...)

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.”

“Artículo 33. Ejecución Presupuestaria

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.”

“Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando

prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso."

"Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes."

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."



“Artículo 63. Ejecución

63.1 Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público.”

“Artículo 73. Pago de sentencias judiciales

(...)

73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.”

“Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.”

- Decreto Supremo n. ° 016-2005-ED, Decreto Supremo que dispone que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tiene nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS, publicado el 20 de setiembre de 2005 y vigente hasta el 18 de diciembre de 2020.

“Artículo 1.- De los Sistemas denominados: SIRA, SUP y NEXUS

Dispóngase que las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada que señala el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que tienen el nivel de Unidad Ejecutora, deben utilizar en forma obligatoria y única el Sistema de Información para la Racionalización - SIRA, el Sistema Único de Planillas - SUP y el Sistema de Administración de Plazas - NEXUS elaborados por el Ministerio de Educación.”

- Decreto Supremo n. ° 002-2019-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación, publicado el 22 de enero de 2019 y vigente a partir del 23 de enero de 2019.

“ANEXO

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES RESPECTIVAS PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA DEL SECTOR EDUCACIÓN

(...)



III. Monto priorizado

De acuerdo a la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, la cancelación y/o amortización de montos correspondientes a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada hasta por la suma de S/ 30 000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES). Para el caso específico, se establece tal límite tomando en cuenta los acreedores con enfermedad en fase terminal y/o Avanzada y la edad del beneficiario:

- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase terminal, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 30 000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase avanzada, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 15 000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores mayores a 65 años de edad, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 10 000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores cuyas edades sean menores o igual a 65 años, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 5 000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

IV. Aplicación de los criterios de priorización

Los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación en el marco del numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, son aplicados de la siguiente manera:

4.1 Comprende las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

4.2 Se clasifica las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en 5 grupos:

- Grupo 1: Materia laboral.
- Grupo 2: Materia previsional.
- Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
- Grupo 4: Otras deudas de carácter social.
- Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos.

4.3 Se clasifican las obligaciones de acuerdo a la prioridad de pago. Tal prioridad de pago se establece de acuerdo a i) la fase de la enfermedad ii) acreedores con avanzada edad iii) deuda relacionada con el concepto de preparación de clases frente a otros conceptos, quedando divididas en 6 prioridades:

- Prioridad A: Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase terminal.
- Prioridad B: Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase avanzada.
- Prioridad C: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.
- Prioridad D: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos.
- Prioridad E: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.



- *Prioridad F: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad. relacionada a otros conceptos.*

(...)

Ordenada cada una de las listas se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos priorizados de las obligaciones. tomando en cuenta las disposiciones del numeral III del presente anexo."

- **Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicada el 14 de enero de 2019 y vigente a partir del 15 de enero de 2019.**

"Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. *La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440. constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA. previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

13.2. *La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

13.3. *La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP."*

"Artículo 16. Compromiso

16.1. *El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

(...)

16.2. *El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.*

Quedan prohibidos los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos con sujeción de la PCA, y al monto total anualizado de la obligación, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.

(...)

16.3. *El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:*

(...)

235 Planillas Ocasionales

(...)



El compromiso de dichas obligaciones debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o el que haga sus veces y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora.

(...)

16.4. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Asimismo, el responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.

Los créditos presupuestarios para la ejecución de los compromisos deben dar cobertura hasta el nivel de específica del gasto."

"Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, el Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440."

- Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 publicado el 27 de enero de 2007

"Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación."

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones. Viáticos. Racionamiento. Propinas, Dietas de Directorio. Compensación por Tiempo de Servicios.

(...)

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP."

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia y legalidad, con la que deben regirse la gestión de recursos públicos, generaron un potencial perjuicio económico a la Entidad por S/413 748,82, (cuatrocientos trece mil setecientos cuarenta y ocho con 82/100 soles), el cual puede afectar los intereses del Estado, puesto que, a falta de controles del registro de los pagos realizados por la Entidad por vía administrativa, los docente beneficiarios pueden solicitar el pago por el monto total de su Bonificación Especial, mediante una acción legal, sin advertir que ya se les realizaron pagos parciales

Los hechos descritos, se han originado por el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes incumplieron la normativa aplicable, sin contar con asignación presupuestal aprobada en el presupuesto institucional, utilizando recursos de partidas de metas y programas presupuestales, sin autorización con norma legal expresa, determinados para el pago de remuneraciones de personal nombrado y contratado de la Entidad; elaboraron, tramitaron, autorizaron y ejecutaron pagos por el reintegro del diferencial de la Bonificación Especial, beneficiando a docentes no priorizados, a quienes se les pago mediante cheques y abonos a sus cuentas de haberes

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación conforme al **Apéndice n.º 47** del informe de Control Específico.

Con respecto al Pliego de Hechos, los señores Edgar Quinto Quispe y Marco Antonio Cchahuana De la Cruz, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación; los señores Fredy Yover Quincho Jurado, Javier Hilario Paytan, Pilar Dolores Condori Ramos y Juan Rodolfo Peña Lopez, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación en copia simple y la señora Pamela Carol Toscano Rodríguez comprendida en los hechos, presento sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación fedateada; asimismo, todos los comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones por mesa de partes del OCI de la DREH, salvo el señor Edgar Quinto Quispe, quien remitió por vía electrónica (correo electrónico);

Se debe señalar que los señores Fredy Yover Quincho Jurado, Javier Hilario Paytan, Pilar Dolores Condori Ramos y Marco Antonio Cchahuana De la Cruz, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, además presentaron solicitudes de ampliación de plazo los cuales no fueron aceptados, puesto que fueron solicitados fuera del plazo establecido.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 47**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificados en el Pliego de Hechos observado, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Fredy Yover Quincho Jurado**, identificado con DNI n.º 41130131, Director de Sistema Administrativo I, Cargo clasificado: Director de Sistema Administrativo III, Plaza n.º 013, Código n.º 447-04-01-2, periodo de gestión: 10 de enero de 2019 al 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 48**), se le comunico el pliego de hechos a su Casilla Electrónica n.º 41130131, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/0721-02-001 de 12 de noviembre de 2021, presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2021.

Quien, en su condición de Director de Sistema Administrativo, realizó el proveído al memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), en el cual se remitía el cuadro de resumen de la Certificación Presupuestal, Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001724 (**Apéndice n.º 12**) y la relación de personas titulada "DEUDAS SOCIALES" (**Apéndice n.º 13**), sin la documentación sustentante, consignado que pase al área de Planillas para su atención; sin revisar y verificar, que las partidas de gasto que se utilizaron para la certificación presupuestal para el pago de la Bonificación Especial, fueron las "2.1.1"Retribuciones y Complementos en Efectivo", de los programas presupuestales: 0090 "Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular", 0106 "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva", 9001 "Acciones Centrales" y 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto", las cuales contaban con créditos presupuestarios destinados y autorizados exclusivamente a la finalidad de esos programas presupuestales y no para el pago de la Bonificación Especial, sin tener en cuenta la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Asimismo, no reviso o verifico la documentación que sustentaba la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001724 (**Apéndice n.º 12**) y la relación de personas titulada "DEUDAS SOCIALES" (**Apéndice n.º 13**), documentación generada en las áreas bajo su supervisión; puesto que, se evidenció que siete (7) resoluciones, consideradas para su pago, fueron elaboradas después del 31 de diciembre de 2019 y más de trece (13) beneficiarios, realizaron el requerimiento de pago de sus resoluciones, posteriormente al 31 de diciembre de 2019; es decir se realizó la certificación y se remitió para su compromiso, devengado y giro para el pago de la Bonificación Especial, sin que tuvieran resoluciones elaboradas y firmadas, además que no contaban con el requerimiento de pago de varios beneficiarios

Además, con dicho acto, permitió que se dé inicio a la fase de compromiso del proceso de ejecución presupuestal para que se realice el pago de la Bonificación Especial, sin verificar o revisar que no contaba con la asignación presupuestaria correspondiente o con un crédito presupuestario autorizado en la ley de presupuesto anual y/o crédito suplementario autorizado por norma legal expresa, permitiendo que se utilice los créditos presupuestarios de las partidas de gasto de los programas presupuestales antes mencionados, sin existir norma legal expresa que autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial

Asimismo, por dar el proveído n.º 337, al informe n.º 26-2020-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), consignando que pase a las áreas de Contabilidad y Tesorería para su atención, mediante el cual la señora Pilar Dolores Condori Ramos, responsable de Remuneraciones, remite la "Planilla adicional de deudas sociales" (**Apéndice n.º 32**) para su devengado y giro, porque ya habida realizado el compromiso del expediente SIAF n.º 2105; sin embargo, no advirtió que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año

fiscal que se cierra en esa fecha²⁷, permitiendo que se regularice la documentación de la fase de “Devengado”, puesto que, no revisó ni verificó, que la señora Pilar Dolores Condori Ramos, realizó el “Compromiso” y “Devengado” del Expediente SIAF n.º 2105, el 31 de diciembre de 2019 por el monto de S/451 181,58, sin el sustento y la acreditación documental que reconoce la obligación de pago que, en este caso, era la “Planilla adicional de deudas sociales” (**Apéndice n.º 32**), pues el 27 de enero de 2020 remite la mencionada por S/413 748.82, montos que difiere entre sí.

De las misma manera, por firmar los formatos de la “Planilla adicional de deudas sociales” (**Apéndice n.º 32**), adjuntos al informe citado en el párrafo anterior, los cuales fueron elaborados de forma manual y no se ingresaron al Sistema Único de Planillas para su registro y control, permitiendo así, que se realice el devengado y giro para el pago de la Bonificación Especial, sin revisar y verificar dicho acto.

Asimismo, por autorizar el giro del expediente SIAF n.º 2105, mediante su firma electrónica, como responsable del manejo de cuentas bancarias²⁸, por ende, por dar el visto bueno a los comprobantes de pago del expediente SIAF n.º 2105 (**Apéndice n.º 41**), con los cuales se realizaron los pagos de la Bonificación Especial, la cual está considerada como una “Deuda Social”, y se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411, referido al tratamiento de la remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1, 4.2 del artículo 4, artículo 5, artículo 9 y numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879, en referencia a acciones administrativas en la ejecución del gasto público, control del gasto público, medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019, en referencia a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2, numeral 13.5 del artículo 13, artículo 33, numerales 34.1, 34.2 del artículo 34, numerales 41.1, 41.2, 41.3 del artículo 41, numerales 42.1, 42.2, 42.3 del artículo 42, numerales 43.1, 43.2, 43.3 del artículo 43, numeral 63.1 del artículo 63y artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, presupuesto, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito



²⁷ Decreto Legislativo n.º 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”

Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario

(...)

36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha

²⁸ Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03 “Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros”

Artículo 1.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias

1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, de las Mancomunidades Regionales y Municipales, de los Institutos Viales Provinciales, de las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETES) determinadas por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

presupuestario, compromiso, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional del presupuesto; artículo 1 del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, en relación al uso obligatorio de los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS; literales III y IV del anexo de criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector educación – Decreto Supremo n.º 002-2019, en relación al monto priorizado y aplicación de los criterios de priorización; artículo 13, artículo 16, artículo 17 de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” – Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, referido a la certificación de crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso y devengado y el artículo 6 y artículo 8 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera y documentación para la fase del Gasto Devengado.



De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1.5 y 1.6, del jefe de la Oficina de Administración, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL Huancavelica, aprobado con Resolución Directoral n.º 03715-2018-UGELH, de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 49**), los cuales señalan:

1.5 **Revisar y firmar** los informes, aprueba estudios, proyectos y trabajos concernientes a los sistemas que tiene a su cargo.

1.6 **Verifica, revisa** la ejecución, los calendarios de pago, solicitudes de giro, relación de retenciones, comprobantes de pago, constancias de pago y remuneraciones. (**Énfasis agregado**).

Además, el literal h) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UGEL Huancavelica (**Apéndice n.º 49**), que señala: “Administrar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Personal así como lo relacionado al equipamiento y control patrimonial en la Unidad de Gestión Educativa Local.”

2. **Javier Hilario Paytan**, identificado con DNI n.º 42129214, Director de Gestión Institucional, Cargo clasificado: Director de Sistema Administrativo III, Plaza n.º 056, Código n.º 447-05-02-2, periodo de gestión: 23 de enero de 2019 al 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 48**), se le comunico el pliego de hechos a su Casilla Electrónica n.º 42129214, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG/0721-02-001 de 12 de noviembre de 2021, presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2021-JHP de 22 de noviembre de 2021.

El señor Javier Hilario Paytan, menciona en sus comentarios, que no remitió el memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), que desconoce sobre los pagos realizados por el reintegro del diferencial de la Bonificación Especial y que el memorando antes mencionado que se adjuntó a la carta n.º 006-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 19 de julio de 2021, (**Apéndice n.º 19**), se encuentra firmado “pero no es su firma”.

Al respecto cabe precisar, que la prueba privilegiada para este tipo de delitos lo constituye la pericia grafotécnica para poder determinar la falsedad o autenticidad del documento original; y la sola sindicación de señor Javier Hilario Paytan, adjuntando impresiones de fotos tomadas con un celular y copias de diferentes documentos, no puede ser suficiente para corroborar que no haya suscrito el mencionado memorando, asimismo, se informa que este Órgano de Control Institucional, no es el ente competente para realizar la verificación de las firmas plasmadas en

las fotos y documentos que señala verificar, dicha verificación debe realizarse mediante un pericia grafotécnica, con personal especializado, situación que se puede dilucidar ampliamente en el Ministerio Público; además, el documento que señala que si firmo, tiene el mismo fin y con los mismos montos, que el memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 31 de diciembre de 2019, en ese sentido la documentación que presenta como sustento de sus comentarios no desvirtúa los hechos comunicados.

Por lo tanto, en su condición de Director de Gestión Institucional, emitió el memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), remitiendo la certificación presupuestal para el pago de deudas sociales, señalando que los gastos a efectuarse deberán ceñirse a la específica de gastos, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001724 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**) para el pago de deudas sociales y la relación de personas titulada "DEUDAS SOCIALES" (**Apéndice n.º 13**), elaborando el cuadro de resumen de la certificación presupuestal con metas, específicas de gasto y monto diferentes al Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001724, sin tener el documento de requerimiento por el área usuaria ni la documentación sustentante de la certificación presupuestal.



Asimismo, no reviso, que las partidas de gasto que se utilizaron para la certificación presupuestal para el pago de la Bonificación Especial, fueron las "2.1.1"Retribuciones y Complementos en Efectivo", de los programas presupuestales: 0090 "Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular", 0106 "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva", 9001 "Acciones Centrales" y 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto", las cuales contaban con créditos presupuestarios destinados y autorizados exclusivamente a la finalidad de esos programas presupuestales y no para el pago de la Bonificación Especial, sin tener en cuenta la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.



De la misma forma, no reviso o verifico la documentación que sustentaba la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001724 (**Apéndice n.º 12**) y la relación de personas titulada "DEUDAS SOCIALES" (**Apéndice n.º 13**), puesto que, se evidenció que siete (7) resoluciones, consideradas para su pago, fueron elaboradas después del 31 de diciembre de 2019 y más de trece (13) beneficiarios, realizaron el requerimiento de pago de sus resoluciones, posteriormente al 31 de diciembre de 2019; es decir se realizó la certificación y se remitió para su compromiso y devengado para el pago de la Bonificación Especial, sin que tuvieran resoluciones elaboradas y firmadas, además que no contaban con el requerimiento de pago de varios beneficiarios



Además, con dicho acto, permitió que se dé inicio a la fase de compromiso del proceso de ejecución presupuestal para que se realice el pago de la Bonificación Especial, sin verificar o revisar que no contaba con la asignación presupuestaria correspondiente o con un crédito presupuestario autorizado en la ley de presupuesto anual y/o crédito suplementario autorizado por norma legal expresa, permitiendo que se utilice los créditos presupuestarios de las partidas de gasto de los programas presupuestales antes mencionados, sin existir norma legal expresa que autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial.



Acciones que contravinieron lo dispuesto en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411, referido al tratamiento de la remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1, 4.2 del artículo 4, artículo 5, artículo 9 y numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 -

Ley n.º 30879, en referencia a acciones administrativas en la ejecución del gasto público, control del gasto público, medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019, en referencia a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2, numeral 13.5 del artículo 13, artículo 33, numerales 34.1, 34.2 del artículo 34, numerales 41.1, 41.2, 41.3 del artículo 41, numeral 63.1 del artículo 63 y artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, presupuesto, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional del presupuesto; literales III y IV del anexo de criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector educación – Decreto Supremo n.º 002-2019, en relación al monto priorizado y aplicación de los criterios de priorización; artículo 13 de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” – Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, referido a la certificación de crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y el artículo 6 y artículo 8 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera y documentación para la fase del Gasto Devengado.



De igual manera, incumplió su función establecida en el numeral 1.12, del Director de Sistema Administrativo III del área de Gestión institucional, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL Huancavelica, aprobado con Resolución Directoral n.º 03715-2018-UGELH, de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 49**), el cual señala:

1.5 **Revisar y aprueba** estudios, proyectos y trabajos que son de competencia del Área de Gestión Institucional

Además, el literal m) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UGEL Huancavelica (**Apéndice n.º 49**), que señala: “Formular, programar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y de las instituciones educativas y gestionar su financiamiento, en coordinación con el Consejo Participativo Local de Educación.”

3. **Pilar Dolores Condori Ramos**, identificada con DNI n.º 41516042, responsable de Remuneraciones, periodo de gestión: 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), se le comunicó el pliego de hechos a su Casilla Electrónica n.º 41516042, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/0721-02-001 de 12 de noviembre de 2021, presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2021-JHP de 22 de noviembre de 2021

Quien, en su condición de responsable de Remuneraciones, realizó las fases de “Compromiso” y “Devengado” del expediente SIAF n.º 2105 el 31 de diciembre de 2019 por S/451 181,58, sin la documentación sustentante, puesto que, se evidenció que siete (7) resoluciones, consideradas para su pago, fueron elaboradas después del 31 de diciembre de 2019 y más de trece (13) beneficiarios, realizaron el requerimiento de pago de sus resoluciones, posteriormente al 31 de diciembre de 2019; es decir se realizó la certificación y se remitió para

su compromiso y devengado para el pago de la Bonificación Especial, sin que tuvieran resoluciones elaboradas y firmadas. además que no contaban con el requerimiento de pago de varios beneficiarios.

Asimismo, no advirtió que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha²⁹, y al emitir el informe n.º 26-2020-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 32**), en el cual remite la planilla adicional de deudas sociales, para que se realice el “Devengado” y “Giro” por S/413 748,82, regularizó la documentación de la fase de “Devengado”, puesto que, realizó el “Compromiso” y “Devengado” del Expediente SIAF n.º 2105, el 31 de diciembre de 2019 por el monto de S/451 181,58, sin el sustento y la acreditación documental que reconoce la obligación de pago, que en este caso, era la “Planilla adicional de deudas sociales” (**Apéndice n.º 32**), pues el 27 de enero de 2020 remite la mencionada planilla por S/413 748.82, montos que difiere entre sí.

Además, elaboró los formatos de la planilla adicional de deudas sociales (**Apéndice n.º 32**), manualmente y no la ingresó al Sistema Único de Planillas (SUP) para su registro y control correspondiente, a pesar que es de uso obligatorio.

En ese sentido, al realizar el compromiso y devengado del expediente SIAF n.º 2105, además de elaborar los formatos de la planilla adicional de deudas sociales, no analizó ni emitió opinión técnica con relación a las partidas de gasto que se utilizaron para la certificación presupuestal para el pago de la Bonificación Especial, fueron las “2.1.1” “Retribuciones y Complementos en Efectivo”, de los programas presupuestales: 0090 “Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular”, 0106 “Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva”, 9001 “Acciones Centrales” y 9002 “Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto”, las cuales contaban con créditos presupuestarios destinados y autorizados exclusivamente a la finalidad de esos programas presupuestales y no para el pago de la Bonificación Especial, sin tener en cuenta la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios. A pesar que elaboró los informes técnicos de las resoluciones directorales, con las que se reconocieron el monto de la Bonificación Especial, a pagar a los beneficiarios, en los cuales señalaba que dichos pagos estaba sujeto y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa, permitiendo que se utilice los créditos presupuestarios de las partidas de gasto de los programas presupuestales antes mencionados, sin existir norma legal expresa que autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411, referido al tratamiento de la remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1, 4.2 del artículo 4, artículo 9 y numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879, en referencia a acciones administrativas en la ejecución del gasto público, medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y

²⁹ Decreto Legislativo n.º 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”

Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario

(...)

36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha

respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019, en referencia a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2, numeral 13.5 del artículo 13, artículo 33, numerales 34.1, 34.2 del artículo 34, numerales 42.1, 42.2, 42.3 del artículo 42, numerales 43.1, 43.2, 43.3 del artículo 43, numeral 63.1 del artículo 63 y artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, presupuesto, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional del presupuesto; artículo 1 del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, en relación al uso obligatorio de los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS; literales III y IV del anexo de criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector educación – Decreto Supremo n.º 002-2019, en relación al monto priorizado y aplicación de los criterios de priorización; artículo 16, artículo 17 de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” – Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, referido al compromiso y devengado y el artículo 6 y artículo 8 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera y documentación para la fase del Gasto Devengado.

De igual manera, incumplió su función establecida en el numeral 1.2, del Técnico de Remuneraciones, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL Huancavelica, aprobado con Resolución Directoral n.º 03715-2018-UGELH, de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 49**), el cual señala:

1.5 Analiza y emite opinión técnica sobre expedientes puestos a su consideración

Además, el literal h) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UGEL Huancavelica (**Apéndice n.º 49**), que señala: “Administrar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Personal así como lo relacionado al equipamiento y control patrimonial en la Unidad de Gestión Educativa Local.”

4. **Marco Antonio Ccahuana De la Cruz**, identificado con DNI n.º 41690864, Especialista en Finanzas, periodo de gestión: 14 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), se le comunico el pliego de hechos a su Casilla Electrónica n.º 41690864, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2021-CG/0721-02-001 de 12 de noviembre de 2021, presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2021.

Quien, en su condición de Especialista en Finanzas, elaboró y aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001724 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), para el pago de deudas sociales, además de firmar y remitir la relación de personas titulada “DEUDAS SOCIALES” (**Apéndice n.º 13**), sin tener el documento de requerimiento del área usuaria, ni la documentación sustentante de la certificación presupuestal, puesto que, se evidenció que siete (7) resoluciones, consideradas para su pago, fueron elaboradas después del 31 de diciembre de 2019 y más de trece (13) beneficiarios, realizaron el requerimiento de pago de sus resoluciones, posteriormente al 31 de diciembre de 2019; es decir se realizó la

certificación y se remitió para su compromiso, devengado y giro para el pago de la Bonificación Especial, sin que tuvieran resoluciones elaboradas y firmadas, además que no contaban con el requerimiento de pago de varios beneficiarios, a pesar que sustentó en sus comentarios que verificó dicho acto.

En ese sentido, no emitió opinión técnica con relación a las partidas de gasto que se utilizaron para la certificación presupuestal para el pago de la Bonificación Especial, fueron las "2.1.1" "Retribuciones y Complementos en Efectivo", de los programas presupuestales: 0090 "Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular", 0106 "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva", 9001 "Acciones Centrales" y 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto", las cuales contaban con créditos presupuestarios destinados y autorizados exclusivamente a la finalidad de esos programas presupuestales y no para el pago de la Bonificación Especial, además no tuvo en cuenta que los pagos de la Bonificación Especial, se encontraban sujetos y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa, permitiendo que se utilice los créditos presupuestarios de las partidas de gasto de los programas presupuestales antes mencionados, sin existir norma legal expresa que autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial.



Acciones que contravinieron lo dispuesto en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411, referido al tratamiento de la remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1, 4.2 del artículo 4, artículo 5, artículo 9 y numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria.Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879, en referencia a acciones administrativas en la ejecución del gasto público, control del gasto público, medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada: numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019, en referencia a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2, numeral 13.5 del artículo 13, artículo 33, numerales 34.1, 34.2 del artículo 34, numerales 41.1, 41.2, 41.3 del artículo 41, numeral 63.1 del artículo 63 y artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, presupuesto, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional del presupuesto; literales III y IV del anexo de criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector educación – Decreto Supremo n.º 002-2019, en relación al monto priorizado y aplicación de los criterios de priorización; artículo 13 de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" – Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, referido a la certificación de crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y el artículo 6 y artículo 8 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera y documentación para la fase del Gasto Devengado.

De igual manera, incumplió una de sus funciones, establecida en el la cláusula octava – obligaciones generales del trabajador, del contrato administrativo de servicios n.º 196-2019-UGELH/CAS de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 48**), el cual señala:

- Coordinar con la administración para que la atención de los gastos que se originen, cuenten con el crédito presupuestario respectivo.

Además, como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servidor público".

5. **Pamela Carol Rodríguez Toscano**, identificado con DNI n.º 46720474, Analista en Tesorería, periodo de gestión: 2 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), se le comunicó el pliego de hechos a su Casilla Electrónica n.º 46720474, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2021-CG/0721-02-001 de 12 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 19 de noviembre de 2021.

Quien, en su condición de Analista en Tesorería, realizó el giro del expediente SIAF n.º 2105, los días 28 y 29 de enero de 2020, emitiendo los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 41**) los cuales firmó y fueron pagados a los beneficiarios la Bonificación Especial mediante "Detalle de la Carta de Orden Electrónica 084" (**Apéndice n.º 42**), el 29 de enero de 2020, depósito que se realizó en sus cuentas de haberes y mediante cheques, a pesar que dicho pago no se encontraba acorde a la normativa vigente, puesto que, utilizó las partidas de gasto "21.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo", de diferentes metas y programas presupuestales, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad y la Entidad no contaba con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial, sin considerar que el pago de este tipo de Bonificación Especial, la cual está considerada como una "Deuda Social", está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa.

Este hecho irregular queda confirmado, por la misma señora Pamela Carol Rodríguez Toscano, puesto que en sus comentarios o aclaraciones presentados, menciona que solicitó "informe detallado y copia de las resoluciones reconocidas del pago realizado por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación", mediante informe n.º 018-2020-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL/OT de 05 de febrero; es decir días posteriores al giro y pago de la Bonificación Especial, en dicho documento solicita "Informe detallado con el cual sustente el pago realizado por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, toda vez que a la fecha el pago de este concepto es autorizado vía transferencia de presupuesto con decreto supremo por el ministerio de economía y finanzas".

En ese sentido, con sus actos trasgredió el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411, referido al tratamiento de la remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los

numerales 4.1, 4.2 del artículo 4, artículo 5, artículo 9 y numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.° 30879, en referencia a acciones administrativas en la ejecución del gasto público, control del gasto público, medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019, en referencia a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2, numeral 13.5 del artículo 13, artículo 33, numerales 34.1, 34.2 del artículo 34, numeral 63.1 del artículo 63, numeral 73.2 del artículo 73 y artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440, referido a los principios, presupuesto, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, ejecución, pago de sentencias judiciales e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional del presupuesto; literales III y IV del anexo de criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector educación – Decreto Supremo n.° 002-2019, en relación al monto priorizado y aplicación de los criterios de priorización.

De igual manera, incumplió una de sus funciones, establecida en el la cláusula octava – obligaciones generales del trabajador, del contrato administrativo de servicios n.° 001-2019-UGELH/CAS de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 48**), el cual señala:

- Otras funciones asignadas por el inmediato superior relacionado a la misión del puesto, el cual es, planificar, conducir y supervisar la ejecución de los proceso de tesorería de acuerdo a la normatividad vigente con el fin de garantizar la transparencia presupuestaria.

Además, como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servidor público".

6. **Juan Rodolfo Peña Lopez**, identificado con DNI n.° 41174072, Analista en Contabilidad, periodo de gestión: 2 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), se le comunico el pliego de hechos a su Casilla Electrónica n.° 41174072, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2021-CG/0721-02-001 de 12 de noviembre de 2021, presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 19 de noviembre de 2021.

Quien, en su condición de Analista en Contabilidad, realizó la rebaja del "Devengado" y del "Compromiso" del expediente SIAF n.° 2105, por S/37 432,76, sin realizar el control interno y sin la documentación respectiva, validando el proceso que no se encontraba acorde a la normativa vigente y sin monitorear el control de la ejecución presupuestaria en la fase de devengado; puesto que dicha acción la realiza el 26 de enero de 2021, sin embargo, el informe

n.º 26-2020-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), en el cual solicitan el devengado y giro del expediente SIAF n.º 2105, recién llega a su despacho el 28 de enero de 2020; validando las específicas de gasto de las metas y programas presupuestales que fueron afectadas, (partidas de gasto "21.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo"), de diferentes metas y programas presupuestales, sin contar con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad.

Este hecho se confirma con lo detallado en el numeral 2 del informe n.º 039-2021/GOB.REG.-HVCA/DREH-UGEL-AGA-OC³⁰ (**Apéndice n.º 40**) del señor Juan Rodolfo Peña López, que se cita a continuación:

Con informe N° 26-2020-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA, del responsable del área de remuneraciones y con proveído N° 337-ADM.UGELH, se remite a mi despacho la planilla adicional de deudas sociales por el importe de S/. 413,748.82, que sustenta el gasto total ejecutado del expediente SIAF 2105 del ejercicio 2019 y no habiendo mas obligaciones sociales a ejecutar en el expediente SIAF 2105, mi persona procede a realizar la rebaja del devengado y compromiso por el importe de S/.37,432.76. (sic)

En ese sentido, el señor Juan Rodolfo Peña López, al realizar dicho acto sin advertir nada, validó el pago de la Bonificación especial, a pesar que no se encontraba acorde a la normativa vigente, puesto que, utilizó las partidas de gasto "21.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo", de diferentes metas y programas presupuestales, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad y la Entidad no contaba con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial, sin considerar que el pago de este tipo de Bonificación Especial, la cual está considerada como una "Deuda Social", está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa

Asimismo, suscribió los comprobantes de pago con los cuales se realizaron los pagos de la Bonificación Especial, a pesar que tenía conocimiento que el pago presentaba errores desde su Certificación Presupuestal.

En ese sentido, con sus actos trasgredió el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411, referido al tratamiento de la remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1, 4.2 del artículo 4, artículo 5, artículo 9 y numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879, en referencia a acciones administrativas en la ejecución del gasto público, control del gasto público, medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019, en referencia a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2, numeral 13.5 del artículo 13, artículo 33, numerales 34.1, 34.2 del artículo 34, numerales 43.1, 43.2, 43.3 del artículo 43, numeral 63.1 del artículo 63, y artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto

³⁰ Informe n.º 039-2021/GOB.REG.-HVCA/DREH-UGEL-AGA-OC de 13 de setiembre de 2021

Legislativo n.º 1440, referido a los principios, presupuesto, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional del presupuesto; literales III y IV del anexo de criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector educación – Decreto Supremo n.º 002-2019, en relación al monto priorizado y aplicación de los criterios de priorización; artículo 17 de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” – Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, referido al devengado y artículo 8 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a la documentación para la fase del Gasto Devengado

De igual manera, incumplió sus funciones, establecida en el la cláusula octava – obligaciones generales del trabajador, del contrato administrativo de servicios n.º 003-2019-UGELH/CAS de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 48**), las cuales señalan:

- Ejecutar y validar la ejecución del ciclo de ingresos y gastos, así como las operaciones complementarias de acuerdo a la normativa vigente.
- Realizar control interno de cumplimiento de los procesos técnicos contables, en el marco de sus competencias.
- Otras funciones asignadas por el inmediato superior, relacionadas a la misión del puesto el cual es planificar, ejecutar y validar los procesos técnicos del sistema de contabilidad y monitorear el control de la ejecución presupuestaria en la fase de devengado, de acuerdo a la normativa vigente, con el fin de garantizar la transparencia presupuestaria.

Además, como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”. De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servidor público”.

7. **Edgar Quinto Quispe**, identificado con DNI n.º 43346095, Especialista en Control Previo, periodo de gestión: 14 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), se le comunicó el pliego de hechos a su Casilla Electrónica n.º 43346095, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000071-2021-CG/0721-02-001 de 12 de noviembre de 2021, presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2021/GOB.REG.-HVCA/DREH-UGEL/AGA-OC-CON-PRE de 22 de noviembre de 2021, por medio de correo electrónico.

Quien, en su condición de Especialista en Control Previo, suscribió los comprobantes de pago del registro SIAF n.º 2105, permitiendo que se realicen los pagos de la Bonificación Especial, sin revisar, analizar y verificar la documentación sustentante previo a las fases de devengado, al realizar dicho acto, validó el pago de la Bonificación especial, a pesar que no se encontraba acorde a la normativa vigente, puesto que, utilizó las partidas de gasto “21.1.Retribuciones y Complementos en Efectivo”, de diferentes metas y programas presupuestales, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la Entidad

y la Entidad no contaba con alguna norma legal expresa que, autorice la disposición de tales recursos para realizar el pago de la Bonificación Especial. sin considerar que el pago de este tipo de Bonificación Especial, la cual está considerada como una "Deuda Social", está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa.

En ese sentido, con sus actos trasgredió el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411, referido al tratamiento de la remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1, 4.2 del artículo 4, artículo 5, artículo 9 y numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879, en referencia a acciones administrativas en la ejecución del gasto público, control del gasto público, medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019, en referencia a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2, numeral 13.5 del artículo 13, artículo 33, numerales 34.1, 34.2 del artículo 34, numerales 41.1, 41.2, 41.3 del artículo 41, numerales 42.1, 42.2, 42.3 del artículo 42, numeral 63.1 del artículo 63 y artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, presupuesto, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, compromiso, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional del presupuesto; literales III y IV del anexo de criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector educación – Decreto Supremo n.º 002-2019, en relación al monto priorizado y aplicación de los criterios de priorización; artículo 13, artículo 16, artículo 17 de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" – Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, referido a la certificación de crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso y devengado y el artículo 6 y artículo 8 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera y documentación para la fase del Gasto Devengado

De igual manera, incumplió sus funciones, establecida en el la cláusula octava – obligaciones generales del trabajador, del contrato administrativo de servicios n.º 195-2019-UGELH/CAS de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 48**), las cuales señalan:

- Apoyar en la supervisión del adecuado cumplimiento de las acciones de Control Previo de las operaciones administrativas y financieras de la entidad de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, directivas de tesorería, presupuesto y otras normas vigentes.
- Revisar, analizar y verificar los documentos que sustenten ingresos y gastos en cumplimiento a las normas legales vigentes dando conformidad a través de su visación, previo a las fases de devengado y determinado según corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Además, como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la

Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servidor público".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante el periodo 2019, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, ejecutaron pagos por reintegro del diferencial de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, inobservando la normativa aplicable y sin sustento legal ni asignación de recursos aprobados, beneficiando a docentes no priorizados, generando un potencial perjuicio económico a la entidad por S/413 748,82", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Durante el periodo 2019, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, ejecutaron pagos por reintegro del diferencial de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, inobservando la normativa aplicable y sin sustento legal ni asignación de recursos aprobados, beneficiando a docentes no priorizados, generando un potencial perjuicio económico a la entidad por S/413 748,82", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, se formulan las conclusiones siguientes:

- 
1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que durante el periodo 2019, funcionarios y servidores públicos, elaboraron, tramitaron, autorizaron y ejecutaron pagos por el reintegro del diferencial de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, inobservando la normativa aplicable, sin contar con norma legal expresa que la autorice y sin la asignación presupuestal aprobada en el presupuesto institucional, utilizando recursos de metas y partidas de gastos no autorizadas determinados para el pago de remuneraciones de personal nombrado y contratado de la Entidad, beneficiando a docentes no priorizados, a quienes se les pago mediante cheques y abonos a sus cuentas de haberes, generaron un potencial perjuicio económico a la Entidad por S/413 748,82, **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, comprendidos en los hechos irregulares "Durante el periodo 2019, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, ejecutaron pagos por reintegro del diferencial de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, inobservando la normativa aplicable y sin sustento legal ni asignación de recursos aprobados, beneficiando a docentes no priorizados, generando un potencial perjuicio económico a la entidad por S/413 748,82" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de Ordenanza Regional n.º 225-GOB.REG.-HVCA/CR de 22 de agosto de 2012, "Ordenanza Regional que dispone la forma de pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en el sector educación en la región Huancavelica".
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de Decreto Regional n.º 003-2012/GOB.REG.-HVCA de 28 de agosto de 2012, "Decreto Regional que dispone el cálculo de Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación, así como, establece la forma de pago."
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de Resoluciones emitidas por la Entidad, reconociendo el monto de reintegro de la Bonificación Especial más interés legal, ordenado mediante una "Demanda Contenciosa Administrativa" del Poder Judicial.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de Resoluciones emitidas por la Entidad reconociendo el monto de reintegro de la Bonificación Especial más interés legal, ordenado mediante RDR de DREH, por "Vía administrativa en la Entidad", producto de un recurso de apelación.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de Resoluciones emitidas por la Entidad reconociendo el monto de reintegro de la Bonificación Especial más interés legal, solicitado por "Vía administrativa en la Entidad".

- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del oficio n.º 299-2021/GOB.REG.-HVCA/PPR de 4 de marzo de 2021, mediante el cual, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica remite el "Listado de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada", que se encuentran en la base de datos del "Aplicativo Web de Sentencias Judiciales", con requerimiento de pago hasta el 25 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de Resoluciones "pendientes" de emisión, con informes técnicos aprobados por la Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2019, con respecto al reconocimiento del monto de reintegro de la Bonificación Especial, por "Vía Administrativa".
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del memorándum n.º 680-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 31 de diciembre de 2019, donde remite la certificación presupuestal, para el pago de deudas sociales (Bonificación Especial).
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 0000001724 de 31 de diciembre de 2019, para el pago de deudas sociales (Bonificación Especial).
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de la relación "Deudas Sociales" adjunta al Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 000001724.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de Resolución Directoral n.º 004016-2019-UGELH de 12 de diciembre de 2019, en relación al reconocimiento del monto de la "Diferencia de Escala Magisterial de la Segunda Escala a Tercera Escala Magisterial" del señor Mendoza Barra Edilberto.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de carta n.º 004-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 21 de mayo de 2021, emitida por el OCI dirigida al señor Marco Antonio Ccahuana de la Cruz, requiriendo la documentación con la que solicitaron la certificación presupuestaria para el pago de deudas sociales.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de carta n.º 001-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL.HVCA/OF de 26 de mayo de 2021, en respuesta a la carta n.º 004-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de carta n.º 005-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 19 de julio de 2021, emitida por el OCI dirigida al señor Marco Antonio Ccahuana de la Cruz, en relación a la elaboración del listado de beneficiarios de las deudas sociales para el pago de la Bonificación Especial.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de carta n.º 002-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL.HVCA/OF de 20 de julio de 2021, en respuesta a la carta n.º 005-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI, de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de carta n.º 006-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 19 de julio de 2021, emitida por el OCI dirigida al señor Javier Hilario Paytan, solicitando información sobre coordinación o autorización de certificación presupuestal.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de carta n.º 007-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 19 de julio de 2021, emitida por el OCI a la señora Pilar Dolores Condori



Ramos, solicitando información sobre coordinación o autorización de certificación presupuestal.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada de carta n.º 008-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 19 de julio de 2021, emitida por el OCI dirigida al señor Fredy Yover Quincho Jurado, solicitando información sobre coordinación o autorización de certificación presupuestal.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada de carta n.º 001-2021-FYQJ, de 22 de julio de 2021, en respuesta a la carta n.º 008-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada de carta n.º 002-2021-PCR de 26 de julio de 2021, en respuesta a la carta n.º 007-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Cuaderno de Registro de Proyectos de Resoluciones del 2019 y 2020 del área de Personal.

Apéndice n.º 25: Copia autenticada del Cuaderno de Registro de Resoluciones Directorales del 2017 al 2021, de la Dirección de la Entidad.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Cuaderno de Cargo de Resoluciones del 2019 de la oficina de Numeración.

Apéndice n.º 27: Copia autenticada de Informe n.º 0013-2021-A.N-UGELH-DREH de 22 de octubre de 2021, del señor Macedonio Antonio Sinche, Técnico Administrativo, donde se informa sobre la notificación o recojo de las resoluciones directorales.

Apéndice n.º 28: Copia autenticada de los requerimientos de pago de las resoluciones que fueron consideradas en la relación de beneficiarios de "DEUDAS SOCIALES"

Apéndice n.º 29: Copia autenticada de Acta de entrega de Información de 5 de noviembre de 2021, donde se manifiesta que los expedientes del año 2019 no fueron ubicados.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada del Cuaderno de Registro de Documentos del 2019, del área de Gestión Administrativa.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada de informe n.º 26-2020-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de enero de 2020, donde se remite la planilla adicional de deudas sociales.

Apéndice n.º 32: Copia autenticada de "Planilla adicional de deudas sociales".

Apéndice n.º 33: Copia autenticada de oficios n.ºs 102 y 111-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 6 y 14 de mayo de 2021, respectivamente, donde se solicita el reporte del Sistema Único de Planillas sobre el pago de la Bonificación Especial.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada de informe n.º 117-2021-ERP-AGA-UGEL-HVCA.ME de 14 de mayo de 2021, adjunto al oficio n.º 847-2021/GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA, en respuesta a la solicitud del reporte del Sistema Único de Planillas sobre el pago de la Bonificación especial.



- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada de memorando n.º 016-2021/GOB.RE.GHVCA/GRDS-DREH/OCI de 7 de mayo de 2021, en el cual se solicita a la DREH el reporte del Sistema Único de Planillas sobre el pago de la Bonificación especial.
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada de informe n.º 129-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/DGA-AP/ERP de 12 de mayo de 2021, en el cual se informa que la planilla adicional de deudas sociales, fueron realizados fuera del SUP.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de carta n.º 003-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 21 de mayo de 2021, emitido por el OCI para la señora Pilar Dolores Condori Ramos, solicitando información con relación a la Planilla adicional de deudas sociales.
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada de carta n.º 001-2021-PCR de 25 de mayo de 2021, en el cual informa que las planillas se elaboraron de manera manual.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de informe n.º 020-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA-AD/OI-JRG de 19 de mayo de 2021, en el cual informan los registro realizado en el expediente SIAF n.º 2105, por los usuarios .
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada de informe n.º 039-2021/GOB.REG.-HVCA/DREH-UGEL-AGA-OC de 19 de mayo de 2021, en el cual informan sobre el proceso de rebaja del expediente SIAF n.º 2105.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de Comprobantes de pago del expediente SIAF n.º 2105.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada de Detalle de la Carta de Orden Electrónica 084, con el cual se realizó el depósito a cuenta de los beneficiarios del pago de la Bonificación Especial, en el Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada de Informes n.ºs 116 y 117 -2021-ERP-AGA-UGELHVCA.ME de 6 de abril y 14 de mayo de 2021, respectivamente, donde informan sobre el procedimiento que realiza la UGEL para la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación por los docentes.
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de informe n.º 232 -2021-ERP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de setiembre de 2021, en el cual informa sobre "concepto de pagos del 30% por preparación de clases y evaluación en la vía administrativa".
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada Informe n.º 085-2021/GOB.REG.HVCA/PPR.jzc de 28 de octubre de 2021, adjunto al oficio n.º 1787-2021/GOB.REG.-HVCA/PPR de 3 de noviembre de 2021, donde la procuraduría regional de Huancavelica informa sobre el pago de resoluciones reconocidas en la vía administrativa.
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada de informe n.º 243-2021-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 27 de setiembre de 2021, en el cual informa sobre el control de pagos de la Bonificación Especial.
- Apéndice n.º 47:** Copia simple de las cédulas de comunicación y cargos de notificación electrónica; copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada de los documentos que sustentan el cargo desempeñado por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 49: Copia autenticada de documentos de gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica: Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

Huancavelica, 9 de diciembre de 2021.



Gerald Ronald Moran Miguel
Supervisor de la Comisión de Control



Gerald Ronald Moran Miguel
Jefe de la Comisión de Control



Tarcila Chancha Ayala
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA

El Jefe del órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 9 de diciembre de 2021.



Gerald Ronald Moran Miguel
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación
Huancavelica



Apéndices



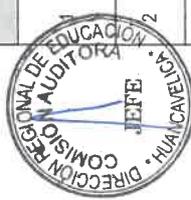
Apéndice n.º 1

Relación personas comprendidas en los hechos
específicos irregulares

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0721-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
DURANTE EL PERIODO 2019, EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANCVELICA, EJECUTARON PAGOS POR REINTEGRO DEL DIFERENCIAL DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE Y SIN SUSTENTO LEGAL NI ASIGNACIÓN DE RECURSOS APROBADOS, BENEFICIANDO A DOCENTES NO PRIORIZADOS, GENERANDO UN POTENCIAL PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/413 748,82.	Fredy Yover, Quincho Jurado	41130131	Director de Sistema Administrativo I	10/01/2019	26/05/2020	CAP	41130131		X		X	
	Javier Hilario Paytan	42129214	Director de Gestión Institucional	23/01/2019	15/01/2020	CAP	42129214		X		X	
	Pilar Dolores, Condori Ramos	41516042	Responsable de Remuneraciones	15/01/2019	31/12/2020	CAP	41516042		X		X	
	Marco Antonio Ccahuana de la Cruz.	41690864	Especialista en Finanzas	14/05/2019	31/12/2020	CAS	41690864		X		X	
	Pamela Carol Rodríguez Toscano	46720474	Analista en Tesorería	2/04/2019	31/12/2020	CAS	46720474		X		X	
	Juan Rodolfo Peña López	41174072	Analista en Contabilidad	2/04/2019	31/12/2020	CAS	41174072		X		X	
	Edgar Quinto Quispe	43346095	Especialista en Control Previo	14/05/2019	31/12/2020	CAS	43346095		X		X	

Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0721-SCE
Periodo: 31 de diciembre de 2019 al 17 de febrero de 2020



00076



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación - Huancavelica



Huancavelica, 09 de diciembre de 2021

OFICIO N° 0279-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI.

Señor
Dr. LEÓN HUAMÁN RAMOS
Director del Programa Sectorial I
Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica
Pablo B. Solís – Plaza San Cristóbal
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica.-



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N°010-2021-2-0721-SCE

REF. : a) Oficio N° 0245-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 13 de octubre de 2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: "Pago por el Reintegro del Diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica periodo 2019", periodo: 31 de diciembre de 2019 al 17 de febrero de 2020, de la dependencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0721-SCE, en cuatro (4) tomos, en 2200 folios**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



C.c. Archivo
GRMM/JOCI-DREH.
GRMM/Jefe Comisión
Hccq/sec.